



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
USURPACIÓN EN EL EXP N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-
01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

PRADO YARASCA, Manuel
ORCID: 0000-0002-0838-8383

ASESOR

Mgr. EDWARD USAQUI BARBARAN
ORCID: 0000-0002-0459-8957

AYACUCHO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

PRADO YARASCA, Manuel

ORCID: 0000 – 0002 – 0838 – 8383

“Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencia Política,
Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú”

“ASESOR”

“Mgtr. USAQUI BARBARAN, Edward”

ORCID: 0000 – 0002 – 0459 – 8957

“Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú”

JURADO

Mstr. MARTINEZ QUISPE, Cruyff Ither

ORCID: 0000 – 0002 – 7058 - 617X

Mstr. ROJAS ARAUCO, Richard

ORCID: 0000 – 0001 – 9682 – 6314

Mstr. SALCEDO LUJAN, Olga

ORCID: 0000 – 0002 – 9204 – 7556

Dedicatoria

A la universidad de ULADECH, a mis padres, a mis tres tesoros de mi vida: Paulina, Jhonny y Betzabet; quienes me dieron la fuerza necesaria y el apoyo decidido para continuar esta carrera anhelada, cuando parecía que iba a rendirme.

Resumen

Mediante este informe final de investigación se buscó ampliar las nuevas sapiencias en el campo del derecho, usurpación; por lo que, se asumió como objetivo general, “determinar las características del proceso judicial sobre la Usurpación en el Expediente N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01; tramitado en el Juzgado Mixto de la Provincia de Huanca Sancos, que corresponde a la Sala Penal, Sede Central de apelaciones del distrito judicial de Ayacucho – 2019”. En la que se sanciona a quienes cometieron el delito de usurpación por turbar la posición en forma ilícita sobre la posición de un inmueble que no le pertenecía y como también del incumplimiento de las reglas de conducta que le establecieron al usurpador. En la caracterización del proceso se encontró la dilatación del tiempo en resolver dicho caso y la mala aplicación de la privación de libertad de los imputados que estuvieron dentro de las reglas de conducta y el incumplimiento los llevó a ser encarcelados.

Con relación a la indagación presentado en el marco teórico, se consiguió aportes interesantes de diferentes analistas relacionando con cada variable, en la que se consideró: delito de usurpación y su sanción penal, con este tema desarrollado me dio mayores luces en la caracterización del problema de usurpación, lo dicho se respalda con el uso de las citas bibliográficas que me permiten dar mayor credibilidad de mi investigación.

El trabajo que se realizó en el campo me facilitó el desarrollo de la materia en estudio, que se contrastó con mi hipótesis. Con todo lo dicho se alcanzó claramente el objetivo planteado en la investigación.

Como también el esquema que propuso la universidad me facilitó, en la elaboración eficaz del actual trabajo de investigación.

Palabras claves: Acciones ilegítimas, derecho de posición y usurpación.

Abstract

Through this final investigation report it was sought to expand the new insights in the field of law, usurpation; Therefore, it was assumed as a general objective, “to determine the characteristics of the judicial process on Usurpation in File No. 00021-2015-0-0501-SP-PE-01; processed in the Mixed Court of the Province of Huanca Sancos, which corresponds to the Criminal Chamber, Central Appeals Headquarters of the judicial district of Ayacucho - 2019 ”. In which those who committed the crime of usurpation are sanctioned for illicitly disturbing the position of a property that did not belong to them and as well as non-compliance with the rules of conduct that were established for the usurper. In the characterization of the process, it was found that the time was extended to resolve said case and the misapplication of the deprivation of liberty of the accused who were within the rules of conduct and the breach led them to be imprisoned.

Regarding the investigation presented in the theoretical framework, interesting contributions were obtained from different analysts relating to each variable, in which it was considered: crime of usurpation and its criminal sanction, with this developed topic it gave me more insight into the characterization of the problem of usurpation, what has been said is supported by the use of bibliographic citations that allow me to give greater credibility to my research.

The work that was done in the field facilitated the development of the subject under study, which was contrasted with my hypothesis. With all that has been said, the objective set out in the investigation was clearly achieved.

As also the scheme that the university proposed facilitated me, in the effective preparation of the current research work.

Keywords: Illegitimate actions, right of position and usurpation

ÍNDICE

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
Resumen.....	iv
Abstract.....	vi
ÍNDICE.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	1
5. REVISIÓN DE LITERATURA.....	4
5.1. Antecedentes.....	4
5.2. Bases teóricas de la investigación.....	7
5.2.1. Bases teóricas sustantivas.....	7
5.2.2. Bases Teóricas Procesales.....	12
5.2.3. Las Bases Teóricas del Tipo Sustantivo.....	25
6. HIPÓTESIS.....	33
IV. METODOLOGÍA.....	34
4.1. Diseño de la investigación.....	34
4.2. Universo y muestra.....	34
4.3. Definición y operacionalización de variable.....	35
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
4.5. Plan de análisis.....	36
4.6. Matriz de consistencia.....	37
4.7. Principios Éticos.....	39
V. RESULTADOS.....	40
5.1. Resultados.....	40
5.2. Análisis de resultados.....	49
Los análisis y las discusiones de los resultados.....	57
DIMENSIÓN N° 01: Exclusión.....	58
Validez formal.....	58
Validez material.....	59

DIMENSIÓN N° 02: Colusión	60
Control difuso	60
VI. CONCLUSIONES	64
BIBLIOGRAFÍA	66
ANEXOS	70
Anexo 1. Pre evidencia del objeto de estudio	71
Anexo 2. Operacionalización de variables.....	75
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.....	76
Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros.....	76
Cuadro 2 Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros 79	
Cuadro 3 Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones	81
Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables	82
Anexo 4. Declaración de compromiso ético.	86

INTRODUCCIÓN

El reciente trabajo que consiste en una investigación, se encuentra liado según la norma de investigación de la universidad de ULADECH, en la carrera profesional de Derecho, como es el régimen de la justicia en nuestro país, enmarcado con los reglamentos de la investigación, según la Resol. N°0971 – 2019 – CU – ULADECH.

A lo que corresponde a nuestro país, según el autor Quiroga, A. lo cita al autor (Ovalle, 2006), quien indica claramente el crisis en nuestra administración de justicia peruana, indicando que, los factores son diversos lo que nosotros podemos imputar para que nos explique la crisis en la que estamos viviendo con relación a una buena administración de justicia peruana; en donde, se puede observar que no solo se trata de los integrantes e involucrados del proceso judicial, sino también de nuestra realidad legal, sociocultural y como también la economía nacional, lo cual enmarca en cuatro problemas a nuestro sistema nacional de justicia, los cuales se puede indicar: primero la formación de buenos jueces que conformen las altas esferas de nuestro Consejo Nacional de Magistratura. Segundo, uso de una tecnología a un alto nivel que facilite la administración de la justicia en bajar la cantidad de la carga procesal. Tercero, una transparencia y predictibilidad, lo que no ocurre en nuestro país y por último es la institucionalidad, en esta parte nos falta mejorar el manejo del ordenamiento de la administración en el poder judicial y como también en el ministerio público.

Una reforma que pueda darse en cualquier país, deberá iniciar con una predisposición de los actores quienes se encargan de la administración de justicia para promover el cambio estructural y funcional en vías de una excelencia en lo que es la

impartición de la justicia real y justa; para lo cual, se tiene que revisar minuciosamente todos los puntos neurálgicos que atañen al poder judicial como institución impartidora de la justicia. Si no hay una voluntad de los señores magistrados del Poder Judicial en iniciar y participar en una reforma necesaria y real del Poder Judicial, no se dará nunca este proceso que el pueblo espera en la administración de justicia peruana.

Al margen de todo este problema judicial peruana que está mal vista en los últimos años, a través de este trabajo de investigación, busco ampliar algunos nuevos conocimientos en nuestro campo tan amplio y controversial que es el derecho, para tener una información amplia que nos sirva a todos los que estamos involucrados en el campo del derecho, ya sea los estudiantes, profesionales y el público usuario con el fin de estar bien informados y dar uso a las normas correctamente y como también dar un análisis de investigación en lo que imparten la justicia en nuestro país, lo que está justificado según el Art. 139° inciso 20 de nuestra carta madre de todas las normas.

Puesto que, en esta investigación busque identificar y describir la caracterización sobre el tema de Usurpación en el Exp. N° 00021 – 2015 – 0 – 0 – 0501 – SP – PE – 01; de Distrito Judicial Ayacucho – 2019. Con lo que se va ver el proceder del Poder Judicial, en sus diferentes etapas del proceso que se siguió durante varios años para dar una sentencia judicial en sus dos instancias.

El resultado de esta investigación permitirá de un modo positivo a las autoridades del Poder Judicial, a fin de que se mejoren el proceso judicial con respecto a la administración de justicia en nuestro país y como también para delinear un correcto actuar de todos los administradores de la justicia del Poder Judicial, en beneficio de

los litigantes y con una calidad de sentencias que no se necesitaría apelaciones y mucho menos las casaciones.

5. REVISIÓN DE LITERATURA

5.1. Antecedentes

En el ámbito internacional

(Sierra, 2018) en su tesis: “Usurpación de bien inmueble: Art. 245.2 del código penal”. Tesis presentada en la Universidad Internacional de la Rioja de Madrid para obtener el grado académico en Derecho. Asumió como objetivo general el de analizar la aplicación correcta del “Art. 245.2 del código penal de España”; para lo que se propuso, siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo. Llegó a la conclusión de “el estado de necesidad o la mala situación económica no es una justificación para no obedecer las leyes. Tampoco lo es para ser benevolentes en su aplicación. No sería justo que los propietarios debieran soportar, a su coste, el acceso a la vivienda de otras personas más necesitadas. La intención de hablar de esta propuesta obviamente está lejos de promocionar signos políticos” (p.41). De dicha investigación se puede resaltar la importancia de proteger eficazmente el derecho al bien o a la propiedad; ya que, es un mecanismo principal que nos promete una confianza que nos da jurídicamente a todas las personas dentro de nuestra sociedad.

En el ámbito nacional

(Cervantes, 2017) en su tesis “El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú”. “Tesis presentada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega – Lima”, para optar el título de maestría; tuvo como “objetivo general determinar si el delito de usurpación, es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú”; para lo cual se siguió una metodología con enfoque cualitativo y con nivel explicativo; llegando a la conclusión de “Los datos obtenidos como producto del

estudio permitió establecer que la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido. Los datos obtenidos permitieron establecer que la existencia de violencia y amenaza orientadas a impedir la posesión de un bien inmueble, es sancionado con pena privativa de libertad conforme la naturaleza del ilícito cometido” (p.92). de dicha investigación se resalta: “que los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba determinó que el delito de usurpación es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú”.

(Garcilazo, 2018) en su tesis: “Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018”. Tesis presentada en la “Universidad César Vallejo de Lima – Perú, para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal. Tuvo como objetivo general es analizar las consecuencias jurídicas del delito de usurpación ilegítima en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018”; para lo cual, siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; luego llegó a la conclusión de “Trayendo consigo consecuencias jurídicas de relevancia social, ya que muchos cometen el delito y no son sancionados conforme a la exigencia legal; finalmente, luego de las entrevistas, se entiende que la ley 30076, fue creada con la finalidad de reducir el índice delictivo en base al delito de usurpación, mediante el incremento de la sanción penal. La incorporación de un nuevo inciso que tipifica como modalidad a la usurpación ilegítima, ha generado una discrepancia interpretativa de la misma; además de ello ha generado que se vulneren los principios rectores de mínima ratio, de legalidad y bien jurídico”. De dicha investigación se resalta en que una buena parte de los trabajadores no tienen algunos operadores no tienen un buen discernimiento de un proceso de esta naturaleza, como también de un buen manejo de los articulados referentes al tema judicial, por lo que,

dan su interpretación de la usurpación ilegítima indicando que debe ser tratado en la jurisdicción y competencia del fuero civil, por no haber la presencia de la violencia.

(García & Valentin, 2016) en su tesis titulada “El delito de usurpación y el derecho de propiedad en la 5ta fiscalía provincial penal corporativa de huancayo-2016”. “Tesis presentada en la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo – Perú para optar el título profesional de abogado”. Tuvo como objetivo general determinar los elementos que se tiene en cuenta, al momento de calificar las denuncias por el delito de usurpación a partir del análisis fáctico y jurídico en los casos vistos por la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2016, con la finalidad de proteger el derecho de propiedad; para lo cual, se siguió como metodología un enfoque cualitativo y con nivel descriptivo en el que se describen con mucha precisión el delito de usurpación, se tuvo en cuenta a partir del análisis fáctico y jurídico en la calificación de las denuncias por el delito de usurpación en la 5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo; llegando a la conclusión “se ha identificado que para que se tipifique el delito de usurpación debe cumplir tres elementos 1) la posesión previa anterior a los hechos. 2) el despojo de la posesión y 3) que el despojo se haya producido empleando, violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza sobre el poseedor a efectos de vencer su capacidad de resistencia. Caso contrario el Fiscal archiva el caso” (p.97). De dicha investigación se resalta una inadecuada interpretación del Código Penal, ya que, los elementos fácticos y jurídicos que consideraron en las disposiciones emitidas por el fiscal en los casos de usurpación, son deficientes en la tipificación del delito de usurpación, por lo que no analizaron de manera concienzuda los elementos facticos y jurídicos comprendidos; por lo que, su trabajo es de forma parcial con dichos elementos.

En el ámbito local

(Medina, 2018) en su tesis *“la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves y usurpación agravada”*. “Tesis presentada en la Universidad los Ángeles de Chimbote- filial Ayacucho, para optar el título profesional de abogado”. Tuvo como “objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito lesiones graves y usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”. Ayacucho-Perú 2018. Para lo cual tuvo como metodología cualitativa, con nivel explicativo y descripción de las cualidades de una sentencia; llegando a la siguiente conclusión: “que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves y usurpación agravada, en el expediente N° 00802 - 2011-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Ayacucho fueron de rango alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” (p. 109). De dicha investigación se resalta la eficacia alta de las sentencias en las dos instancias acerca del delito de usurpación agravada.

5.2. Bases teóricas de la investigación

5.2.1. Bases teóricas sustantivas

La usurpación. La usurpación es una apropiación del total o de una parte del bien inmueble; ya sea, destruyéndolo, alterándolo los linderos del inmueble y como también se puede definir a la usurpación, como una intimidación, violencia, engaños, abuzando la libertad, quita al propietario o usufructuario, la propiedad o la posición del bien inmueble de su uso del derecho real, privando de esta manera al propietario

del bien inmueble en su disfrutar, reivindicación, disposición y el derecho natural sobre su propiedad en usanza.

(Solier, 1951), nos hace una diferencia entre la usurpación y el hurto "... manifiesta cuando la usurpación presente ciertas semejanzas con el hurto, la forma de apoderarse de un inmueble no puede ser sustraído. Los inmuebles, no se puede apoderarse tomándolos, porque es imposible, sino desalojando al que los tiene en su poder" (p. 481).

La usurpación es un hecho de usurpar algo que no les pertenecen, es un término que trata de una acción de usurpar o apoderarse de una propiedad ajena o un derecho ajeno, pero muy diferente del hurto.

(Reategui Sanchez, 2013), nos indica que "al derecho penal no le debe interesar si el titular del derecho real sea efectivamente propietario del bien inmueble ya que lo que se protege es la posición pacífica y que nadie puede ingresar a perturbar la tranquilidad de la posición" (p. 267).

Esta es la posición que observamos en las diferentes doctrinas y las jurisprudencias en su mayoría, porque se ve que las personas disfrutan de una tranquilidad pacífica de un bien inmueble, en la que habrá una ausencia de las perturbaciones en su ejercicio de la posición comprobada.

Delito de usurpación. Un delito en contra de un patrimonio, en su modalidad de usurpación, se encuentra sancionado en nuestro código penal, este delito siempre afecta un derecho real en contra del usufructuario o propietario de un bien inmueble de una persona.

La usurpación se puede darse de distintas formas o maneras; lo que nos señala en la norma sustantiva Art. 202: ... “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años”: los que se apropian los bienes inmuebles destruyendo o alterando los linderos del inmueble; los que se apropian para despojar en forma total o parcial el bien inmueble con violencia, engaños o con abuso de confianza del poseionario, en pleno ejercicio de un derecho real; los que con violencia amenazante perturba la posición del propietario del inmueble y los que ingresan ilegalmente mediante hechos clandestinos, sin la presencia del propietario con el fin de que no se entere del suceso el poseedor del inmueble para su oposición frente al acto de usurpación.

(Peña Cabrera, 1995) con respecto a la usurpación nos manifiesta el autor “que la usurpación se caracteriza por incidir exclusivamente sobre los bienes inmuebles, resueltamente es una forma de ataque contra el patrimonio inmobiliario; por lo que, el bien jurídico es el tranquilo disfrute de los bienes inmuebles ...” (p. 644).

La posición. La posición significa la adquisición de un dominio para ser acreedor como dueño de un bien inmueble, según los requisitos establecidos en el Código Civil peruano.

Nuestro Código Civil peruano, en su artículo 896, non indica sobre la posición, señalando que “la posición es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad” (p. 195).

Con este artículo nuestro código nos indica que la posición de objetos o cosas que pueden ser susceptibles a una apropiación.

Poseer una posición de un bien inmueble es: usar, disfrutar y disponer de dicho bien inmuebles en amparo de nuestra legislación peruana.

Como también en nuestro Código Civil en su artículo N° 912°, nos indica claramente, en su presunción de propiedad indicando que “El poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario. Esta presunción no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediato. Tampoco puede oponerse al propietario con derecho inscrito” (p. 201).

Por lo que, la posición siempre será la facultad del derecho de propiedad, mientras no se demuestre lo contrario y que le perjudique al posesionario.

Los linderos. Es la línea de separación de una propiedad con otra propiedad o propiedades, lo cual se puede realizar con muros, colocando mojones o hitos con el fin de deslindar el bien inmueble de los vecinos adyacentes al dicho inmueble.

(Roy Freyre, 1983) nos indica, claramente señalándonos sobre los linderos, indicando que “los términos o lindes son las señales naturales o artificiales, pero siempre de carácter material, que tienen como finalidad servir de demarcación permanente a los linderos de un predio. Pueden ser: cercos de piedras, alambres mojones, estacas, etc.” (p. 317).

Estas apreciaciones de los linderos, nos indican que pueden estar ubicados en forma continua o discontinua, lo que nos importa es su cumplimiento principal que es la demarcación territorial, que sirve para determinar hasta donde es la posición o propiedad de una persona y que debe ser respetada para una buena convivencia pacífica

con sus colindantes o personas de la misma sociedad que viven o poseen propiedades adyacentes a la posición del inmueble.

(Peña Cabrera Freyre, 2010), nos indica claramente sobre las alteraciones en los linderos, indicándonos que la “alteración de linderos, implica que el autor debe modificar de forma intencional su posición y/o ubicación originaria, para de esa forma poder ocupar un espacio territorial que legalmente no corresponde. La alteración consiste en el cambio de lugar” (p. 463).

Las personas que alteran los linderos saben perfectamente para que o porqué lo está haciendo, conociendo que los hitos que existe en los linderos es la demarcación territorial de cada posesionario o propietario para su usufructo pacífico, por lo que la alteración de los linderos también alteraría la convivencia pacífica de los colindantes o con otros terceros.

El despojo de la posición. El despojo de una posición o de una propiedad inmueble, en este caso, en forma total o parcial; consiste en un furor a su posesionario o propietario con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza para quedarse como posesionario y/o propietario para iniciar con el usufructo del bien inmueble.

(Fonton Balestra, 1996), Quien nos dice que el despojo de la posición es “la acción que consiste en despojar del inmueble a su tenedor o poseedor. El concepto de despojo da la idea del hecho en relación con la persona a la que se desplaza” (p. 583).

Viendo esta aseveración el despojo de un bien inmueble es que tiene una peculiaridad de doble consecuencia: primero es el desplazamiento del tenedor,

poseedor o a sus representantes excluyendo de su ocupación pacífica, y la segunda es el accionar negativo del usurpador para quedarse con la posesión del bien.

Los bienes inmuebles. El bien inmueble es todo aquel bien que, se considera como bienes raíces, por estar ligado al suelo y unidos inseparablemente; estos son: parcelas, casas, etc. Por lo que, el inmueble es como una estructura que no va moverse sin causar daños.

El ejercicio de un derecho real. Significa que si el despojo pueda ocasionarse cuando la víctima está en posición ejerciendo su derecho real que surgió a su favor como resultado de una ley o un contrato válido.

(Reátegui Sánchez & Espejo Basualdo, 2016), quienes nos indican, que “los derechos reales a parte de la posesión se pueden afectarse con el delito de usurpación por el despojo, son también la propiedad, el usufructo, el uso habitación, la servidumbre, la hipoteca, ...” (p. 68).

Con lo que nos dice Reátegui, en la infracción de usurpación del bien jurídico que está protegido, siempre va ser la posesión de un bien inmueble; por lo que, se debe tener en cuenta la vulneración en el ejercicio de su derecho real, según el código penal y que su incumplimiento va tener que ser sancionado.

5.2.2. Bases Teóricas Procesales

5.2.2.1. Derecho penal.

Esta norma sustantiva es la parte medular y significativa en la regulación de las penas por cada delito o crimen cometido en nuestro país.

Esta norma sustantiva estatuye todo el sistema de las normas jurídicas que están reguladas por el poder judicial del Perú (ius puniendi), en la que determinan claramente los tipos y sanciones penales que corresponde a los autores de los diferentes delitos; con la que se busca una paz social, la tranquilidad, el restablecimiento del orden jurídico y la resocialización de los delictuosos para su adaptación a la sociedad con una actitud positiva.

Esta norma sustantiva penal reúne todas las normas para que regulen con una potestad reformativa en nuestro país, con la aplicación correcta de las penas y correcciones en cada caso judicial para una convivencia social pacífica.

Esta norma sustantiva, es el código penal, que tiene como contenido un conjunto de legislaciones punitivas y las diferentes medidas decretadas por el estado peruano, en cambio nuestra norma adjetiva no es otra cosa sino es el Código Procesal Penal, que domina un ligado de normas estableciendo la manera a seguir en las diligencias de las diferentes reglas y legislaciones peruanas para su sanción correspondiente.

Esta norma sustantiva y adjetiva, son documentos que no están concluidas definitivamente ya que no es un documento absoluto sino es relativo; por lo que, viene constantemente modificadas según las necesidades y la realidad de nuestra justicia nacional.

“El concepto de delito implica, por un lado, un juicio de desvalor que recae sobre un hecho antijurídico y, por otro, un juicio de desvalor sobre el autor de este hecho, al que se le llama culpabilidad” según el autor (Salazar E. , 2009, pág. 12).

“La pena es la principal consecuencia de una conducta delictiva y conceptualmente supone una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito”, lo que nos indica el autor (Salazar E. , 2009, pág. 43).

“La pena es siempre reacción ante la infracción de una norma. Mediante la reacción siempre se pone de manifiesto que ha de observarse la norma. Y la reacción demostrativa siempre tiene lugar a costa del responsable por haber infringido la norma...” Lo que nos explica el autor (Gunther, 1997).

5.2.2.2. El Código de Procedimientos Penales

Esta norma de procedimientos penales, que estuvo vigente desde 1940, está constituido por un título preliminar y cuatro libros que contienen 369 artículos, los cuales han permitido la aplicación en varias décadas por los administradores de la justicia sin optar buenos resultados en la agilización del proceso; por lo que, era necesario un nuevo código procesal penal.

Con este código penal, el proceso ha sido llevado directamente por las autoridades judiciales, quienes determinaban los autores de los delitos, si comprobaban que eran los culpables del delito entonces sancionaban mediante el juicio oral, para lo cual este tipo de procesos judiciales comprendían dos etapas o periodos a seguir, los cuales eran: la instrucción o etapa investigadorio y el juicio oral que lo realizaban en una instancia única.

(García Rada, s/f), este autor nos indica que la primera etapa o periodo “se caracteriza principalmente por la búsqueda, recolección o selección del material probatorio, es el período investigadorio o de la instrucción; en el juicio oral se debate

el valor procesal de las pruebas acumuladas, es la etapa de control y de discusión que concluye con la apreciación formulada en la sentencia” (p. 114).

Con este código, no se puede renunciar al primer proceso de la etapa de instrucción para pasar directamente al juicio oral, en vista de que no se tendría los elementos necesarios de prueba para dar un veredicto final, con lo que no se estaría garantizando el debido proceso llevado por el Juez, en algunos casos el juez determinaba con las pruebas existentes ya directo en el juicio oral, una realidad que se daban en nuestro país.

(Garcia Rada, s/f), también nos indica que las etapas del proceso penal como es “la instrucción y el juicio oral, la acción penal (pública y privada), su ejercicio (cuando en un procedimiento civil aparecen indicios razonables de la comisión de un delito perseguible de oficio), cuestiones prejudiciales y su efecto procesal, las excepciones (que pueden oponerse a un proceso penal y sus efectos procesales) y territorialidad de la ley penal”.

5.2.2.3. El Nuevo Código Procesal Penal

Después que haya sido promulgada el Nuevo Código Procesal Penal, entró en vigencia en forma paulatina, primero en el norte como es el distrito judicial de Huaura y luego recién el 2015 llega a nuestro distrito judicial de Ayacucho, implementándose de esta manera en forma progresiva a nivel nacional, esta forma de implementar gradualmente el uso del Nuevo Código Procesal Penal fue con la finalidad de aprender, mejorar, reajustar y tener profesionales experimentados con el manejo del nuevo código procesal penal, para luego poco a poco expandir su aplicación de esta nueva norma adjetiva en los diferentes distritos judiciales de nuestro territorio nacional.

Con esta aplicación, de nuestra norma adjetiva, se busca que el proceso judicial sea imparcial y vertiginoso; por lo que, la investigación preliminar se ejecute en los plazos establecidos según nuestra legislación peruana y como tal se lleve respetando un debido proceso judicial; y como también en la investigación preparatoria, se filtre legalmente todos los recaudos procesales; como son: las pruebas, testigos, imputados debidamente personalizados y las constitución de los actores y el tercero civilmente responsable; para llegar todo expedito al juicio oral, en la que el juez determinará las responsabilidades del imputado sentenciando o absolviendo.

5.2.2.4. El Derecho Procesal Penal.

Desde el momento que fue promulgada nuestra norma adjetiva, fue implementado para que el proceso judicial sea transparente y oportuna en todo el proceso judicial seguido por los litigantes. Como también, en esta norma, están bien estipuladas las funciones y obligaciones de los jueces, fiscales, policías y los abogados de ambas partes, para que puedan actuar respetando su jurisdicción y su competencia; cada uno de los mencionados.

Por todo lo indicado, en el nuevo piloto judicial está brindando y garantizando que todo proceso judicial sea lo justo y rápido; iniciando con la investigación preparatoria que es un monopolio del Ministerio Público, quien en esta fase tendrá que recopilar todas la pruebas evidencias del delito que está persiguiendo y como también individualizar a todos los implicados en el delito, para poder sobreseer o acusar al imputado ante el juez preparatoria para que pueda realizar el control de acusación y como también verificar todos los recaudos procesales; como también preparar todos los recaudos del proceso para la etapa de juzgamiento; luego dejar expedito para pasar al juez unipersonal o al juez colegiado, según sea la complejidad del proceso penal.

Ya teniendo todo preparado y saneado todos los recaudos procesales se da con el inicio del juicio oral, en la que el abogado de defensa, el fiscal y el abogado del actor civil tendrán que argumentar sus teorías del caso, cada uno de ellos argumentando de la mejor manera sus teorías del caso para convencer al juez; luego el Juez terminará con este proceso dando una decisión final en una sentencia ya sea favorable o no. Todo este proceso se lleva respetando nuestra constitución política del Perú, según la jerarquización de las normas y teniendo en cuenta la Convención Americana de los Derechos Humanos y el pacto internacional del derecho penal.

Con el uso del nuevo código procesal penal se terminó los alegatos escritos ya que con esta nueva norma adjetiva indica que el proceso ya pasó a ser argumentado en forma oral y público. Con todo ello el Juez determina su decisión en una sentencia judicial acusatoria o absolutoria.

5.2.2.4.1. Etapas del sistema procesal penal.

El Nuevo sistema judicial implantado en el año 2004, tiene tres etapas fundamentales a diferencia del código de procedimientos penales de 1940, que tenía solo dos etapas. El Código Procesal Penal, tiene las siguientes etapas que agilizan y simplifican en el proceso penal peruano, los cuales tenemos:

A) Investigación preparatoria. En esta etapa de la investigación se tiene dos fases, como es: la investigación preliminar y la indagación preparatoria. Es un período en la que se ocupa de preparar una acusación, para ello el Ministerio Público por intermedio del Fiscal tiene que reunir información suficiente, iniciando con la investigación preliminar, en esta fase se realizan los actos urgentes e inaplazables, mientras en la investigación preparatoria propiamente dicha el Fiscal deberá recaudar

información suficiente para incriminar a los imputados y terminar con la acusación. También en esta etapa de la investigación el Fiscal deberá reunir todas las informaciones de cargo y descargo; para poder terminar la investigación ya sea con una acusación o sobreseimiento; todo ello será solamente a cargo del Fiscal, mientras el Juez solo interviene para velar la legalidad del proceso.

“Intervención del Juez en la investigación preparatoria, que no tiene ninguna participación en la labor de la investigación o indagación. Se encuentra presente en esta etapa para velar por la legalidad (Juez de garantía) y resolver cuestiones de fondo que se presenten en esta fase, tales como: dar por constituidas a las partes, resolver medios de defensa, ordenar medidas limitativas de derechos y medidas de protección”, Esto nos indica (Calderon, 2013, pág. 122).

B) Etapa intermedia. En esta etapa de la investigación, la acusación no debe tener ningún error y debe estar correctamente determinada todas las pruebas acusatorias para entrar en forma expedita a la etapa de Juzgamiento.

Sobre esta etapa, (San Martín, 1999), señala: “que esta audiencia preliminar tiene propósitos múltiples”: iniciando con un control formal de acusación; siguiendo con la inserción de los medios de defensa; lo que puede solicitar también el levantamiento de los caudales de coerción; tramitar el principio de oportunidad; ofrecimiento de pruebas y los pedidos de pruebas anticipadas; también se cuestiona la cantidad de la reparación civil, solicitada por el fiscal y se puede proponer una cuestión para una buena preparación del juicio.

También nos indica (Calderon, 2013), sobre las características de esta etapa: “Es convocada y dirigida por el Juez de la investigación preparatoria; se realiza la audiencia con la participación de las partes principales. Es obligatoria la presencia del Fiscal y del abogado defensor, pero no la del imputado; se puede proponer la aceptación de hechos y la dispensa de prueba para acreditar determinados hechos ... concluida esta audiencia, el juez de la investigación preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto sobreseimiento; el primero no es reducible y el segundo puede ser cuestionada vía el recurso de apelación”.

C) Juzgamiento o juicio oral

En esta etapa final e importante del juzgamiento, es la actuación de los hechos de prueba; es decir, que en esta etapa es en la que se analiza, se discute y se argumenta en torno a todas las pruebas consideradas en la acusación, con la finalidad de convencer al juez para que pueda tomar una posición frente al caso y sentenciar o absolver al imputado.

Sobre esta etapa de juzgamiento, nos dice (Calderon, 2013), que las particularidades más resaltantes en esta fase de juzgamiento, son: primero, esta etapa de juzgamiento siempre será conducido por el Juez unipersonal o juzgado colegiado, según sea el caso de gravedad; segundo, aquí se presenta la teoría del caso y las estrategias del caso que están como parte de los alegatos preliminares de la apertura; tercero, se deben regir por todos los principios del proceso de juzgamiento como es el principio de oralidad, publicidad, inmediación, contradicción ...; cuarto, presentar la prueba que está a responsabilidad de las partes quienes presentan a través de las

interrogaciones directas y los contrainterrogatorios, como también las pruebas materiales y documentales; quinta, la actuación de la prueba alega a la estrategia y la teoría del caso.

5.2.2.4.2. Garantía constitucional del proceso penal

Las garantías constitucionales, son las disposiciones jurídicas que protegen todos los derechos fundamentales que posee una persona y como también se respeta la jerarquía de todas las normas legislativas en su aplicación para cada caso, tal es así nuestra carta magna está por encima de cualquier otra norma dentro de nuestro territorio nacional.

(Hans, 1982), dice: “la jerarquía normativa, en la que pueda agruparse las normas jurídicas desde la Constitución hasta las normas de menor jerarquía. Se inicia con la Constitución, seguida por los tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes ordinarias, normas legislativas (Reglamentos, códigos, circulaciones, etc.)”.

5.2.2.4.3. Sistemas procesales

Dentro del sistema procesal se tiene lo siguiente:

a) Sistema acusatorio. En este primer sistema de la historia europea y como en lo nuestro estaba dividido en lo que es la acusación que consistía en que solo acusaba el agraviado, ya poco a poco podría ser sus familiares y mucho después cualquier ciudadano puede acusar, y la decisión solo tomaba el juez sin la investigación respectiva y además las argumentaciones y presentación de pruebas eran todo a base de escritos.

b) Sistema inquisitivo. Este sistema aparece dentro del régimen monárquico, perfeccionándose con el derecho canónico, lo que se materializó en las legislaciones europeas. Este sistema, consiste en preguntar, inspeccionar e inquirir cuidadosamente lo que se quiere saber para determinar la responsabilidad del detenido.

Según, (Calderon, 2013), “el sistema inquisitivo, en contrapartida al sistema acusatorio puro, se fundamenta en que es derecho-deber del estado promover la represión de los delitos, la cual no puede ser encomendada ni delegada a los particulares ...”.

c) Sistema mixto. Este sistema aparece con el acaecimiento del iluminismo, esto hizo un avance relativo para un estado moderno. Este sistema es más armonizador entre las exigencias aparentemente opuestas; entre lo que se dice: que ningún culpable debe escapar de la sanción que dispone la ley, y de lo que se dice: nadie debe ser sometido a una pena sin habersele demostrado su culpabilidad.

En este sistema, el proceso penal tiene dos etapas bien estructuradas: **a) fase de instrucción**, en esta fase el proceso es a base de escritos y todo en secreto que se debe hacerse ante el juez. **b) Fase del juicio oral**, es la acusación con contradicciones en forma oral y públicamente que debe realizarse ante el juez juzgador. **c) Nuevo sistema acusatorio.** En la actualidad con el nuevo código procesal penal, cambió este sistema acusatorio, primero ya no es a base de escritos, ahora ya es todo vía oral, público y garantista; también ya se determinó la división de los poderes jurisdiccionales y competencias; por lo que, en este sistema acusatorio el que lleva monopólicamente la investigación preparatoria está a cargo del Ministerio Público quien persigue

penalmente al imputado y el juzgamiento está a cargo del poder judicial; y como tal estos poderes están vinculados y condicionados unos a los otros.

Las características más principales de este nuevo modelo, se considera: a) la igualdad de armas. b) sólo el fiscal está a cargo de la persecución del delito, protegiendo siempre al imputado según el principio de objetividad. c) interviene el juez como juez de garantías para controlar la labor de la investigación del fiscal. d) se tiene a la víctima como un sujeto principal del proceso.

5.2.2.4.4. Principio y garantías fundamentales de un proceso penal.

Los principios en los procesos penales son manifestaciones de buena fe, para proceder en un proceso penal garantista en todas sus etapas, los cuales tenemos: a) Principio acusatorio. El Ministerio Público por intermedio del Fiscal, deberá realizar una buena investigación preparatoria, para tener una buena teoría del caso con su respectivo acopio de pruebas que sustenten su acusación ante el juez preparatorio y que tenga resultados exitosos en el juzgamiento del acusado, por haber cometido un delito que es sancionado en nuestra legislación peruana. b) Principio de imparcialidad. Este proceso es de suma importancia, ya que el juez es imparcial en todos sus extremos del proceso, para ello este principio tiene tres perfiles, ellos son: la independencia orgánica, independencia funcional y la capacidad subjetiva. c) Principio de la oralidad. Este principio es primordial en el nuevo código procesal penal; ya que, se trata de un discurso de convicción argumentativa de las pruebas, acusación y la protección del imputado ante el juzgador. d) Principio de inmediación. Este principio en el juicio de juzgamiento deberá intervenir las pruebas directamente e inmediateamente ante un juez juzgador. e) Principio de legalidad. En el proceso que se siguen, los diferentes delitos y las penas están bien estipulados en nuestra legislación peruana, con la que se

determinan las sanciones por las conductas punibles. f) Principio de publicidad. En todos los procesos judiciales, en su etapa de juzgamiento se realiza el juicio oral en forma pública y como también todos los actores del proceso pueden solicitar en cualquier etapa del proceso judicial, las copias de los recaudos del expediente y como también pueden revisar cuantas veces quieran el expediente del proceso penal. g) Principio de igualdad de armas. En todo el proceso judicial, los litigantes deberán tener las mismas oportunidades de ofrecer pruebas de acusación y como también las pruebas de defensa, en igual oportunidad, durante todo el proceso judicial.

5.2.2.4.5. La Jurisdicción y la Competencial Procesal.

a) La Jurisdicción. Es la potestad que confiere el estado según las normas al poder judicial, la soberanía siempre está garantizada por nuestra Constitución Política del Perú; con esta soberanía conferida por la carta magna el poder judicial, se responsabiliza procurar solucionar los diferentes conflictos individuales y sociales aplicando las normas y leyes que se promulgaron para cada caso. La jurisdicción penal está constituida por un conjunto de miembros que conforman la disposición del orden jurisdiccional en vía penal; por lo que, el poder judicial es responsable directo de administrar la justicia, según las leyes emanadas del poder legislativo.

El término jurisdicción proviene de la palabra latina “jus dicere”, que pretende indicarnos el derecho. De allí que, el término de la jurisdicción en el Perú, como también en el resto de los países latino americanos es ceñirse el proceso según la jurisdicción procesal penal, frente a ello hay muchas ideas y formas de definir que no se acercan a una definición precisa y concreta, en vista de que algunos piensan que la jurisdicción es como un ámbito geográfico; por decir, que dentro de la jurisdicción de un determinado juez se ubica tal inmueble, mientras otras aseveraciones que la

jurisdicción es sinónimo de una competencia, lo cual no es cierto, por lo que son concepciones totalmente diferentes; por último, otros aseveran que la jurisdicción es el conjunto de potestades o poderes que los organismos públicos lo tienen, “refiriéndose a una potestad o a una prerrogativa para imponer una multa por haber infringido una regla de tránsito. Sin embargo, como se advierte Couture, el juez, si bien tiene la facultad de juzgar, tiene también el deber de hacerlo; tiene un deber-poder” (Carrión, 2000).

b) La competencia. Desde el instante en que hubo una necesidad de la actuación de más de un Juez en la resolución de las disputas en las relaciones inter sociales se planteó y fue necesario la creación de los diferentes distritos judiciales de proceder jurisdiccionalmente para concebir en cuestiones de diversa idiosincrasia. Por lo que, las funciones y las facultades son limitados para que puedan dirigir la justicia en un determinado espacio.

“La Jurisdicción es la función de administrar justicia que corresponde al poder Judicial, mientras la competencia es el modo o la manera como se ejerce esa función”. (Valdez, 1968).

La determinación es severa; por lo que, la jurisdicción y la competencia pueden sobre ponerse; por lo que, sería necesario la existencia de un solo juez, pero no es el caso, por lo que se determina, que la coexistencia de más de un juez que juzgue no implica que su jurisdicción (como función) se fraccionaria, por estas razones los diferentes autores han admitido que el poder judicial es único en nuestro país, indiscutible es único por lo que no puede ser dividido, diseminado, restringido, etc. Lo que se ha dividido es el trabajo que realizan en la administración de la justicia; por

ende, se reglamentó el ejercicio de las jurisdicciones en la administración de la justicia y como también las competencias en la función que deben cumplir cada juzgado dentro de sus jurisdicciones. Por tal razón con mucho acierto Couture, nos indica que “los jueces tienen jurisdicción (en rigor, posibilidad de realizar actos con estructura sustitutiva) pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto”. Como también dice “un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia”. Teniendo en cuenta estas aseveraciones, se acepta en la doctrina moderna, que el juez tiene una investidura en el presupuesto procesal de la acción; es evidente, que la competencia es un supuesto jurídico de una demanda que inicia ante un juzgado correspondiente en la materia de litis.

Entonces la jurisdicción tiene su campo de acción en todo nuestro territorio nacional, mientras la competencia no abarca toda la jurisdicción

5.2.3. Las Bases Teóricas del Tipo Sustantivo

5.2.3.1. Los Principio del Derecho Penal Limitadores del Ius Puniendi.

Los disímiles elementos restrictivos de nuestro derecho penal, son aquellas estrategias de un sistema que lo aplicó en una preparación del derecho penal; de modo que, se alterna del derecho penal; ya que, trata de sistematizar la mediación oral; de tal modo, que no debe superar para no inquietar el estado de derecho. La dificultad de las restricciones de *ius puniendi* nos inquieta; por lo que, nuestro estado en estos últimos años se ve claramente una predisposición intervencionista; en la que, hay interviene penal que genera un costo social, consecuentemente el “*ius puniendi*”, tiene un solo titular recayendo en el estado peruano, que no tiene qué decir al orden del poder judicial, por intermedio del tribunal, quienes son los indicados en su aplicación de las

penalidades que están determinadas por las diferentes leyes emanadas por el poder legislativo; por lo que, se tiene tres términos claramente formales que se determinan en lo subjetivo, objetivo y lo que es la función que no alcanza; ya que, se tiene una penuria de bosquejar los procesos externos, material, limitaciones en lo político y las penalidades.

5.2.3.2. Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano

5.2.3.2.1. La Pena.

Nos indica a las penas como privación o restricción de un bien legal, hacer responsable acorde a la disposición de una ley, a cargo de un juez del poder judicial, por cometer en una infracción penal. Para impedir que se cometan las conductas punibles, el estado confiere toda la potestad al poder judicial para que pueda aplicar las penas según que cometan las infracciones a la ley cometidos por el transgresor. Como también, se puede alcanzar a decir; que las penas son sanciones que pueden aplicar los jueces jurisdiccionales esgrimiendo las leyes que castigan a los condenados por cometer una infracción o delito. Se puede ver diferentes tipos de condena o pena; tales como, una pena de privativa de libertad, que consiste en una cárcel; un arresto en domicilio y como también hay expatriación; se tiene en cuenta que una condena de privación de la libertad va eliminar su soberanía a las personas sentenciadas; mientras los individuos castigadas físicamente aguantan las diferentes torturas, llegando al final a fallecer, hay castigos pecuniarios que van afectando directamente a su patrimonio personal y familiar con unas garantías, hay multas e incautación de bienes.

5.2.3.2.2. Clases de pena

Con miras a una seguridad de la sociedad en la que vivimos el estado instituyó las diferentes penas desde la mínima hasta la máxima, en la que se puede ver la

reclusión carcelaria, cárcel, expatriación, exilio, inhabilitación, multas, etc. Por estas razones el código penal, en su art. 2° lo clasifica la pena, en:

a) Privativa de la libertad, es privación que puede darse temporalmente o como también imperecedera, con esta sentencia el procesado vivirá aislado de la sociedad en una penitenciaria perdiendo su valiosa libertad por un tiempo determinado de dos días como base y llegando a un máximo que consiste en una cadena perpetua. Como se puede ver en el “Artículo 29° del código penal”. Con esta pena en la que se pierde la libertad nos da la garantía para vivir armoniosamente dentro de una sociedad evitando que se cometan más actos delictivos. Cuando se ejecuta la sentencia con las penas aplicadas, el sentenciado tiene que desarrollar un plan estratégico de actividades, para lograr insertarse nuevamente a la sociedad ya arrepentido de los actos delictuosos cometidos, esto indica que el sentenciado habrá estado en una reeducación, una resocialización para lograr integrarse a la sociedad pacífica y armoniosa.

Nuestra constitución política peruana, en su artículo 140°, indica claramente sobre la cadena perpetua, indicándonos que el sentenciado será apartado de la sociedad, para salvaguardar la tranquilidad en la sociedad en la que vivimos y que ya no siga cometiendo más delitos.

b) Restricción de libertad. Consiste en restringir la libertad de una persona o expulsarlo, prohibirle el libre tránsito pero sin quitar en su conjunto, esta normatividad va en contradiciendo el derecho a una morada de la persona con una expulsión; lo cual está dentro del artículo 2°, en su inciso 11 de nuestra constitución política del Perú y como también se encuentra en la declaración de los derechos humanos que está

estipulado en su artículo 13°, también se puede observar en la convención o pacto americana de los derechos humanos en su artículo 22°.

Mientras en nuestro código penal nos indica sobre la expulsión de un país a otro en su artículo 30°; tratándose de un ciudadano extranjero.

c) Limitaciones de los derechos. Dentro de esta penalidad nos da claramente una lección de la penalidad que priva la libertad de un sentenciado; lo cual, es de un tiempo corto que va depender bastante de la infracción cometida por la persona infractor; en la sentencia va depender bastante del criterio tomado por el juez ya que en esta sentencia es como una prevención, antes de que el imputado sea encarcelado.

Encontramos con mucha claridad en nuestro código penal, las limitaciones de los derechos, que está consagrado en su artículo 31° y como también nos señala en su artículo 34°, para que los responsables de los actos delictuosos deberán cumplir con los servicios hacia la comunidad, con trabajos gratuitos a favor de la comunidad, pero en sus horas libres o puede ser en días feriados; para no afectar o alterar sus labores diarias al cual se dedica el sentenciado. Los trabajos que cumplirá el sentenciado en una semana será de 10 horas cronológicas y como también no deberá perjudicar la salud del sentenciado, que puede ser física, mental, ni mucho menos su dignidad personal del sentenciado; por lo que, el sentenciado, deberá cumplir como mínimo diez días, incluso un máximo de ciento cuarenta y seis días de jornada laboral.

d) Multa. Es una punición económica que se le aplica al sentenciado para que pueda cumplir el pago en dinero según el monto determinado en la sentencia por el juez a favor del estado.

Nuestro código penal reglamenta las penas consistentes en las multas según nuestro código penal, reglamenta las penalidades de las multas como las particularidades que se marcan en el artículo 42, en la que, señala el castigo fluctuando de una base de diez días y a trescientos sesenta y cinco días multa. mientras en el artículo 43, marca: el término a pagar por el sentenciado una multa no menor de veinticinco por ciento y no mayor del cuarenta por ciento del ingreso diario, como también nos indican en su artículo 40, sobre el importe económico: el importe del día multa es similar a la entrada media diario del sentenciado y se establece viendo su pertenencia, ganancias, salarios, nivel de consumos y las restantes fortunas del imputado.

5.2.3.2.3. Determinar y aplicar las penas

Las normas o las leyes claramente lo están determinando las penas para los sentenciados, mientras que el juez solo se digna a aplicar las dichas normas o leyes estipulados en nuestro “código penal y el nuevo código procesal penal”, según la gravedad del caso. En nuestro país, la aplicación de las penas, es acumulable según las infracciones cometidas por las personas infractores, para tal efecto se analiza cautelosamente las figuras de concurso real del delito, según nuestro código penal.

a) la intrepidez de una condena según el concurso ideal del delito. En este procedimiento del principio de acumulación se determinan ciertas reglas para poder determinar la pena según el hecho o caso del concurso real del delito.

b) Conversión de la pena de una multa. Es cuando el sentenciado es impuesto con una multa en una sentencia judicial, el sentenciado simplemente no paga; entonces

será revocado su sentencia de multa a un castigo de privación de su libertad, lo que le recaerá al sentenciado con apercibimiento judicial.

c) **Suspensión de una ejecución de la pena.** Se da cuando se aturde la ejecución de la sentencia penal de prisión condicional que es en beneficio del sentenciado; ya que se encuentra bajo las reglas de conducta entre 2 a 5 años, como prueba de conducta del sentenciado, el incumplimiento da a una suspensión de la pena de prisión preventiva por una prisión efectiva.

5.2.3.3. Revocación de una suspensión de la ejecución de una pena

Sucedo esta revocación por el incumplimiento de las normas de conducta interpuestas por el juez, por un lapso fijada por la sentencia, una reprimenda del sentenciado por la anulación de la detención.

5.2.3.4. Reserva del fallo condenatorio

El magistrado, en un fallo condenatorio tiene tres opciones para decretar una sentencia, de los cuales uno de ellos es la prudencia del veredicto condenatorio, que radica en castigar bajo una sentencia sin la obligación de la condena al atribuido, por lo que el sentenciado tiene que cumplir con las normas de conducta impuesta y en un plazo determinado en la sentencia por el juez juzgador. Por lo que, el tribunal supremo puede dar un fallo disponiendo el pronunciamiento en una nueva sentencia con arreglo a ley. Teniendo en cuenta el análisis del caso.

Los requisitos en la que debe tener en cuenta el juzgador para su aplicación es que el delito deberá vivir con un fallo de privativa de libertad no mayor de tres años y dos años de inhabilitación cuando la pena es menor a de dos años.

5.2.3.5. Revocación de reserva de fallo condenatorio

La condena de privativa de libertad es una opción en la que se reserva un fallo condenatorio; toda vez, que el juez se inhibe a dictar la resolución condenatoria del sentenciado que resulta aplicable. Esto establece una imagen legal con una opción a una pena privativa de libertad la reserva de un fallo condenatorio; por lo tanto, el juez se inhibe a dictar la sentencia en su parte resolutive, que sean aplicables a la dependencia por la modalidad de un hecho.

a) La prerrogativa de la pena. Esta pena está estipulada en el código penal, en su artículo 68°, nos indica el juez puede perdonar de sanción, "... casos en la que el delito esté previsto en la ley con pena privativa de libertad no mayor de 2 años o con pena limitativa de derechos o multa si la responsabilidad del agente fuere mínima".

b) Rehabilitación. Es un proceso contencioso de una duración muy limitada que tiene sus objetivos bien definidos, enfocados a originar y lograr los niveles óptimos de independencia, lo que también se considera como una acción de ubicar en una posición de lo que estaba privado, en condenado. También podemos ver con una reposición a un fallo condenatorio del juez sentenciador; la rehabilitación siempre va ser automático; por lo que, va constituir como un acto legal.

La sentencia dejará todos sus efectos definitivamente cuando se rehabilite el sentenciado, esto indica que extingue en todos sus extremos cualquier sentencia emitida por el juez.

c) Extinción de la acción penal y de una pena. Las penas se extinguen según la gravedad del caso delictuoso, como nos indica en el código penal en su artículo 78 la acción penal que se extingue: "a) por muerte del imputado ... b) por autoridad de

cosa juzgada. c) en los casos que solo procede la acción privativa, ésta se extingue, además de las establecidas en el numeral 1, por desistimiento o transacción”.

6. HIPÓTESIS

El proceso sobre las características de un proceso judicial de usurpación contenida en el Exp. N°00021-2015-0-0501- SP – PE – 01, del Distrito Judicial de Ayacucho, evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia y la demostración de la culpabilidad.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental: Según (Hernández, 2010) “Es el estudio del fenómeno de acuerdo se declaró en su contexto natural, como resultado, la información evidencia el cambio natural del evento, sin que intervenga la voluntad del investigador”. (p.59)

Retrospectiva: (Hernández, 2010) “La preparación y recopilación de datos está referido a un fenómeno ocurrido en el pasado”. (p.60) Por tal motivo, el trabajo de investigación a realizar usará el diseño de la investigación retrospectiva.

Transversal: Según (Hernández, 2010) “La recopilación de datos para saber la variable, viene de un fenómeno que pertenece a un momento específico del avance del tiempo”. (p.60).

4.2. Universo y muestra

Población: Según (Tamayo, 2012) “Es el total de un fenómeno de estudio, tiene la totalidad de unidades en análisis que integran dicho fenómeno”. (p.85)

La población son todos los expedientes sobre el proceso de usurpación, en el Distrito Judicial de Ayacucho.

Muestra: Según (Tamayo, 1997) “Es el conjunto de fenómenos que se estudia donde la concordancia de población tiene una peculiaridad común”. (p.93).

La muestra en el trabajo de la investigación será el Expediente N°00021-2015-0-0501- SP – PE – 01, del Distrito Judicial de Ayacucho.

4.3. Definición y operacionalización de variable

Según (Centty, 2006) “Son peculiaridades, atributos que nos ayuda a diferenciar un hecho o fenómeno de otro, persona, objeto, población, en forma general de un objeto de investigación o análisis”. (p.70).

En el proyecto de investigación la variable es la caracterización del proceso sobre usurpación en el Exp. N° 00021 – 2015 – 0 – 0501 – SP – PE – 01 del Distrito Judicial de Ayacucho –2019.

Según (Centty, 2006) “Son unidades empíricas para analizar lo más esencial para deducir la variable para demostrar primero de forma empírica y luego como reflexión teórica”. (p.66).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Determinar las características del proceso judicial sobre la Usurpación en el Exp. N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho - 2019.	Caracterización del proceso sobre usurpación en el Exp. N° 00021 – 2015 – 0 – 0501 – SP – PE – 01 del distrito judicial de Ayacucho – 2019.	<ul style="list-style-type: none">• Cumplimiento de plazo.• Claridad de las resoluciones• Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes• Condiciones que garantizan el debido proceso• Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.• Idoneidad de los hechos para sustentar la causal.	Lista de cotejo

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según (Tamayo, 2012) “En este aspecto el investigador es el instrumento para desde donde inicia la recolección de todas las pruebas y que estos sirvan para la obtención del caso científicamente”. (p.80).

Según (Ñaupas, 2013) “En este trabajo el instrumento utilizado es la lista de cotejo; porque es el punto de inicio del conocimiento, contemplación detenida y sistemática”. (p.84).

Es así que para el trabajo de investigación se realizará el recojo de datos, teniendo como instrumento la lista de cotejo; siguiendo como técnica la observación.

4.5. Plan de análisis

Según lo demande la línea de investigación en el caso de estudios cuantitativos, las fases de análisis de la información que se utiliza para construir el capítulo de resultados sobre la base de procedimientos estadísticos establecidos en la sección anterior.

Es así que el trabajo de investigación se realizó siguiendo las siguientes etapas o fases:

Primera fase

Según (Hernández, 2010) “Es una actividad abierta y exploratoria que consiste en un acercamiento progresivo y reflexiva al fenómeno basado en los objetivos de la investigación establecido en la observación y el análisis”. (p.70)

Segunda fase

Según (Hernández, 2010) “Es también un trabajo más cuidadoso que la primera en el acopio de pruebas para el reconocimiento de los hechos para conseguir con exactitud la materia causante”. (p.70).

Tercera fase

Según (Hernández, 2010) “Parecido a los puntos anteriores este es un trabajo donde se refleja todo un análisis con más profundidad en la que se precisa todo lo actuado tanto el resumen de las pruebas obtenidas y las teorías consignadas”. (p.70).

4.6. Matriz de consistencia

Según (Ñaupás, 2013) “Es un cuadro de resumen entregado en forma horizontal con cinco columnas donde se encueran los elementos básicos del proyecto de investigación donde encontraremos: problemas, objetivos, hipótesis, variables y la metodología”. (p.402).

TÍTULO: Caracterización del proceso judicial sobre Usurpación, contenida en el Exp. N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho - 2019.

Enunciado del problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología
¿Cuáles son las características del proceso judicial de usurpación? según el Exp. N°00021 – 2015 – 2015 – 0 – 0501 – SP – PE – 01, del Distrito Judicial de Ayacucho -2019?	<p>Objetivo General Determinar las características del proceso judicial de Usurpación en el Exp. N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho - 2019.</p> <p>Objetivo Específico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las características del proceso judicial de usurpación en el Exp. N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho - 2019. • Describir las características de los procesos sobre usurpación en el Exp. N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho - 2019. 	En este proceso judicial de usurpación que está contenida en el Exp. N°00021-2015-0-0501- SP – PE – 01, del Distrito Judicial de Ayacucho, los siguientes como es: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia y la demostración de la culpabilidad.	Caracterización del proceso sobre usurpación.	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Enfoque: Cualitativo.</p> <p>Universo: La población son todos los expedientes sobre el proceso de usurpación, en el Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: La muestra en el trabajo de la investigación será el Expediente N°00021-2015-0-0501- SP – PE – 01, del Distrito Judicial de Ayacucho</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo.</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica), el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2).

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

La revisión de diferentes informaciones existentes acerca del tema del delito de usurpación, se encontró en nuestra norma sustantiva, aproximadamente desde la década del sesenta hacia adelante, este tema se implementa como consecuencias de ciertos intereses particulares en concerniente al tema de las invasiones suscitadas en aquel entonces en nuestro país, por tal situación estas normas de protección de las posiciones de los inmuebles que vino incrementando y generando un clima de inseguridad en los propietarios de los inmuebles.

Nuestra legislación peruana, sobre el tema del delito de usurpación, pone un cierto grado de drasticidad para quienes usurpen las propiedades o posesiones de los inmuebles; pero sin embargo, no es lo suficiente esta normas, en vista que los legisladores no tienen un certero estudio al respecto; por lo que, la mayoría de ellos no son abogados o conocedores de la materia; es por ello que no son puntuales en los caso que se presentan en este delito; cuando se trate de sancionar a los usurpadores se debe tener bien tipificado el caso, para aplicarlas con mayor facilidad las normas y las sanciones; de esta manera contrarrestar este delito de usurpación, que causa un perjuicio material y económico al propietario o a los posesionarios. Los usurpadores, siempre se valieron a utilizar documentos falsos para sorprender a las autoridades judiciales y así de esta manera apropiarse las propiedades ajenas; por consiguiente, es de suma urgencia que los legisladores analicen y saquen normas coherentes para hacer el alto de este tipo delitos de usurpaciones ilícitas, que prevengan la pérdida económica y material del propietario o posesionario y como también en los extremos hasta la perdida de vida humana; que

constantemente lo estamos viendo en el caso de las invasiones que se presentan en los diferentes lugares de nuestro país.

Finalmente, como parte de esta investigación del delito de usurpación, se tiene de que las usurpaciones se están dando cada día más en nuestro país, así incrementando este delito; para lo cual, las autoridades competentes deben actuar con mucha celeridad y drasticidad con la finalidad de reducir este problema social que está generando un malestar general entre los propietarios y posesionarios dentro del territorio nacional.

	ETAPA INTERMEDIA	<p style="text-align: center;">Acusación NCPP</p> <p>FORMULA ACUSACIÓN N° 39-2014-MP-FPMH. En contra de Lucila Salcedo Antay y Pelagio Pio Guevara Gallegos, por presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de Saúl Percy García Martínez, solicita se les imponga 4 años de pena privativa de libertad y el pago de mil quinientos soles por concepto de reparación civil...</p> <p>V. NORMATIVIDAD APLICABLE: Art. 92, inc. 4 del D. Leg. 052 ley orgánica del Ministerio público. Art. 4, D. Leg. N°124 ley que establece los procesos penales sumarios. Art. 1, 2 y 4 del CPP. Art. 12,23, 29,45, 46, 92, 93, el inciso 1 del art. 202 e inciso 2 del artículo 204 del CP. Aplicable a la conducta ilícita de la imputada LUCILA SALCEDO ANTAY Y PELAGIO PIO GUEVARA GALLEGOS.</p> <p>VI. ACUSACIÓN PENAL Y REPARACION CIVIL</p> <p>Por los fundamentos expuestos, y con las facultades conferidas, el suscrito, representante del Ministerio Público, formula acusación contra de LUCILA SALCEDO ANTAY y PELAGIO PIO GUEVARA GALLEGOS, por la comisión del delito contra el inmueble en la modalidad de usurpación, en agravio de Don SAUL PERCY GARCIA MARTINEZ, solicito se le imponga 4 años de pena privativa de</p>	<p>ACUSACIÓN N° Señor juez:</p> <p>VII. NORMATIVIDAD La conducta ilícita de la imputada LUCILA SALCEDO ANTAY Y PELAGIO PIO GUEVARA GALLEGOS se encuentra prevista en el numeral 4 del artículo 202° del código penal, bajo el supuesto "Usurpación de un inmueble".</p> <p>VIII. ACUSACIÓN PENAL Y REPARACION CIVIL</p> <p>Por los fundamentos expuestos, y con las facultades conferidas, el suscrito, representante del Ministerio Público, formula acusación contra de LUCILA SALCEDO ANTAY y PELAGIO PIO GUEVARA GALLEGOS, por la comisión del delito contra el inmueble en la modalidad de usurpación, en agravio de Don SAUL PERCY GARCIA MARTINEZ, solicito se le imponga 5 años de pena privativa de libertad; así como por el concepto de reparación civil, pague a favor del agraviado la suma de S/. ... soles.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La concurrencia de los sujetos procesales en la apertura de la audiencia (Art.234 CPP). <i>Si cumple</i> 2. Ubicación de los sujetos procesales de la audiencia. <i>Si cumple</i> 3. La acusación e interrogación del fiscal (art. 243 CPP). <i>Si cumple</i> 4. Ofrecimiento de medios probatorios expuestos por el fiscal. <i>Si cumple</i> 5. Auto de citación a juicio. <i>Si cumple</i> 					X					X
--	------------------	--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

Cuadro N° 02. Consolidación sobre la caracterización del proceso sobre usurpación en el expediente N.º 00021-2015-0-0501-SP-PE-01 del

Distrito Judicial de Ayacucho – 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: caracterización del proceso					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Caracterización del proceso	Investigación Preparatoria	Denuncia					5	10	[9-10]	Muy alta					
		Auto aperturio de instrucción (C con PP). Formalización de la investigación preparatoria (NCP)					5		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Etapa Intermedia	Hay mérito para pasar al juicio oral (C de PP)					5	5	[1-2]	Muy baja					
									[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
		Acusación (NCP)					5	5	[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
									[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
	Juicio o juzgamiento	Periodo inicial					5	15	[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

		Periodo probatorio				5		[5-6]	Mediana					
		Periodo decisorio				5		[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy baja					

Lectura: El cuadro 2, manifiesta que la caracterización del proceso sobre el delito de usurpación de acuerdo a los parámetros en el Expediente N.º 00021-2015-0-0501-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – 2019, resultó con un rango muy alto. Se derivó de las dimensiones de Investigación Preparatoria, Etapa intermedia y Etapa de Juzgamiento, el cual fue de rango muy alta, mediana, muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Con los resultados de la revisión del expediente materia de investigación en el tema de delitos de usurpación, se tiene que este ilícito delito penal, se dio efectivamente con la destrucción de los linderos de un inmueble con el propósito de adueñarse el inmueble usurpado, valiéndose de diferentes formas de actuar, cuando ingresa desconociendo la propiedad de los verdaderos dueños de este inmueble, inclusive utilizaron la fuerza para dañarlas físicamente, psicológicamente y materialmente a los posesionarios y dueños del bien inmueble; en la usurpación cometido por los imputados, ciertamente durante la usurpación se presentaron actos de violencia, amenazas, engaños y abuzo de confianza para perpetrar este ilícito penal del delito de usurpación en contra de los agraviados.

Como consecuencia de las informaciones señaladas en líneas arriba, sin duda se indica que durante la usurpación se presentaron diferentes hechos de violencias intimidatorias y abuzo de confianza con el objetivo de apropiarse ilícitamente de un bien inmueble, para este tipo de delitos nuestra legislación establece medidas de coerción que trata de aquietar la actuación del imputado en este delito.

En el tema de usurpación, siempre se presentan escenarios relacionadas con la violencia y amenaza, generando un clima bastante tenso en toda la familia del posesionario o del titular del bien inmueble.

validez formal las dos sub dimensiones cumplen para el parámetro de exclusión y como también la sub dimensión de control difuso que cumplió con los parámetros de colisión; obteniendo un puntaje total de 30.

Cuadro N° 02. La consolidación del análisis de resultados sobre el proceso sobre usurpación en el expediente N.º 00021-2015-0-0501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: caracterización del proceso							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Caracterización del proceso	Exclusión	Validez formal					10	15	[21-25]	Muy alta	30	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
		Validez material					5		[16-20]	Alta						
									[11-15]	Mediana						
									[6-10]	Baja						
									[1-5]	Muy baja						
	Colisión	Control difuso					15	15	[21-25]	Muy alta						
									[16-20]	Alta						
									[11-15]	Mediana						
									[6-10]	Baja						
									[1-5]	Muy baja						

Lectura: El cuadro 2, manifiesta en la consolidación de la evaluación de las técnicas de una interpretación en el proceso de usurpación de acuerdo a los parámetros que se determinaron del Expediente N.º 00021-2015-0-0501-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – 2019, resultó con un rango muy alto. Lo cual se obtuvo de las dimensiones de exclusión con un puntaje de 15, mientras en la dimensión de colusión también se llegó a un puntaje de 15; de lo que se tuvo un resultado con rango muy alta en el proceso de la caracterización llegándose a obtener un puntaje total de 30 puntos.

Los análisis y las discusiones de los resultados

Los resultados alcanzados en la presente investigación nos muestran sobre la forma de la aplicación de las técnicas de una interpretación, que fue de una forma apropiada con relación a la incompatibilidad de las normas en las sentencias emitidas en la primera y segunda instancia a cargo del Poder Judicial, en el expediente materia de estudio, fue apropiada según los indicadores consideradas en la aplicación del estudio (Cuadro N°02).

Con relación a la variable sobre la caracterización del proceso, con relación a las dimensiones de exclusión y colisión en base a sus sub dimensiones de validación de la formalidad, validación material y en el control difuso, se tuvo una calificación muy alta, con lo que se llega a entender que el proceso se llevó respetando todo el debido proceso dentro del marco del proceso legal amparado por el código penal; esto evidencia que los jueces si emplearon los criterios de validez de las normas que se aplicaron en los fundamentos jurídicos, resultando lo siguiente:

DIMENSIÓN N° 01: Exclusión

Validez formal

1. La denuncia contiene lugar y fecha e identidad del denunciante. *Si cumple*, porque, la denuncia presentada por el agraviado cumple estrictamente lo estipulado en el artículo 326° del nuevo código procesal penal y como también está dentro del artículo 328° del NCPP en lo que indica el contenido y forma de una denuncia.

2. La denuncia contiene la narración detallada y veraz de los hechos, como el delito denunciado. *Si cumple*, porque se evidenció en el escrito presentado por el demandante para un debido proceso y dentro de las normas legales en base a la jerarquía normativa, en la cual, se declara admisible la denuncia presentada.

3. La denuncia contiene la individualización del presunto responsable: identificación personal del imputado, como es los nombres y apellidos, su edad y a veces el sobre nombre o alias. *Si cumple*, según el artículo 336° del NCPP, nos indica sobre la formalización y continuación de la investigación preparatoria, lo cual se demuestra que si cumplió correctamente.

4. La denuncia contiene la firma o impresión digital del denunciante. *Si cumple*, según lo que se estipula en la normatividad para aceptar la denuncia debe estar obligatoriamente la firma y la huella digital del demandante, caso contrario no da lugar la continuación del proceso judicial.

5. La denuncia contiene ofrecimiento de medios probatorios que pueda corroborar los hechos denunciados. *Si cumple*, el agraviado cumplió en adjuntar a la denuncia las pruebas necesarias que le acreditan la posición del inmueble y los agravios sufridos en su contra, con lo que acredita la dicha demanda para dar inicio a un proceso judicial.

1. Se ha individualizado al autor del hecho delictual. ***Si cumple***. En vista de que se cumplió lo dispuesto en el artículo 336 del NCPP, en lo que señala la formalización y continuación de la investigación preparatoria individualizando a los imputados.

2. Existen indicios relevadores de la existencia de un delito. ***Si cumple***, ya que el artículo 202 nos indica que la usurpación es cuando ilegítimamente ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos en ausencia del poseedor, lo cual si está tipificado como un delito de usurpación; por lo tanto, existe este delito.

3. Los hechos denunciados constituyen delito. ***Si cumple***. Según el artículo 202 señala que si constituye un delito por la forma como ingresa al inmueble sin la autorización del poseedor del bien inmueble del denunciante.

4. La acción penal no ha prescrito. ***Si cumple***, no prescribió esta acción en vista de que el agraviado lo denuncia dentro de los términos legales, con fin de recuperar su posición para usufructuar pacíficamente su bien adquirido como herencia.

5. Se menciona el nombre del agraviado. ***Si cumple***, el demandante o el agraviado en su denuncia menciona claramente los nombres completos de los denunciados, con lo que se corrobora el parámetro indicado.

Validez material

1. La concurrencia de los sujetos procesales en la apertura de la audiencia (Art.234 CPP). ***Si cumple***, en vista del expediente en materia de investigación se determinó que estuvo presente el juez, fiscal y las demás partes. Corroborado por el artículo 359 del NCPP.

2. Ubicación de los sujetos procesales de la audiencia. *Si cumple*, los sujetos imputados fueron notificados en forma legal y en la dirección exacta que se señaló en la denuncia interpuesta por el demandante, por lo que se corrobora el parámetro indicado.

3. La acusación e interrogación del fiscal (art. 243 CPP). *Si cumple*. Como establece el artículo señalado en el código de procedimientos penales, corroborado por el artículo 349 del NCPP, en lo que cumple con la acusación del fiscal debidamente motivado y conteniendo todo lo exigido por este artículo.

4. Ofrecimiento de medios probatorios expuestos por el fiscal. *Si cumple*, con referencia a este parámetro se observa en el expediente de lo contemplado el artículo 155 del NCPP, inciso 2 se admitió como prueba a solicitud del Ministerio Público y como también ofreció las pruebas correctamente en el proceso que se siguió de usurpación, corroborado en el artículo 349, inciso 1-h.

5. Auto de citación a juicio. *Si cumple*, este parámetro cumple en lo estipulado en el artículo 355 NCPP, en la que nos indica claramente para la citación a un juicio, después de haber recibido las actuaciones por el juzgado penal competente.

DIMENSIÓN N° 02: Colusión

Control difuso

1. Concurrencia del juez y de las partes (art. 359 NCPP). *Si cumple*, este parámetro cumple toda vez que el juicio se realiza con la presencia ininterrumpida de los jueces, fiscal y de las demás partes y como tal se ve en el expediente.

2. Concurrencia del imputado y su defensor. (art. 367 NCPP). *Si cumple*, siendo el requisito indispensable dentro de la preparación del debate, es necesario la concurrencia

de los imputados y su defensor, lo cual satisface al parámetro indicado, según el artículo del código procesal penal.

3. Instalación de la audiencia (art. 369 NCPP). *Si cumple*, en tanto el magistrado cuando busque solucionar un caso, primero instala la audiencia para dar inicio a un proceso de juzgamiento, por lo que en el expediente se ve que instaló dicha audiencia.

4. Apertura del juicio y posición de las partes (art. 371 NCPP). *Si cumple*, después de haberse instalado la audiencia, se inició la participación de los sujetos procesales, lo cual se ve claramente en el expediente dando el cumplimiento de este parámetro, en sentido estricto.

5. Orden y modalidad del debate probatorio (art.375 NCPP). *Si cumple*, este parámetro nos permitió analizar y visualizar el cumplimiento del debido proceso, por lo que se observa se dio el cumplimiento dentro del manejo de las normas del debido proceso.

1. Declaración de los acusados (art 376 NCPP). *Si cumple*. Según la revisión hecha al expediente se corrobora el cumplimiento de este parámetro dentro de los pasos a seguir en el proceso.

2. Examen de los testigos y peritos (art 378). *Si cumple*. Después de que se haya identificado adecuadamente los testigos y peritos dispuso que preste juramento de promesa de decir la verdad, lo que se ve en el expediente dio cumplimiento esta normatividad.

3. Prueba material (art 382). *Si cumple*. Dentro del proceso se habían exhibido las pruebas y contra pruebas por lo que, este parámetro dio cumplimiento este proceso penal, para no interrumpir el debido proceso.

4. Alegatos finales, con el desarrollo de la discusión final (art 386 NCPP). *Si cumple*. Concluida el debate probatorio, la discusión final se había desarrollado en el orden de participación de todos los sujetos procesales, por lo que considero al ver el expediente que también cumplieron estrictamente a lo que señala este parámetro.

5. Alegato oral del fiscal (art 387). *Si cumple*, con los alegatos orales el fiscal demostró las pruebas en la materia de la acusación, por lo que este parámetro cumplió con lo indicado.

1. Alegato oral del abogado del tercero civil (art 389). *Si cumple*. Con este parámetro se demostró la participación del abogado del tercero civil, negando toda responsabilidad penal de su patrocinado, esto corrobora la participación del tercero civil.

2. Autodefensa del acusado (art. 391). *Si cumple*. El juez, después de haber concluido con los alegatos orales, había concedido la palabra al acusado exponga lo que crea por conveniente a su defensa, lo que evidencia el cumplimiento de este parámetro.

3. Deliberación y la sentencia (art.392). *Si cumple*. Cerrado el debate el juez inmediatamente pasó a deliberar dentro del plazo fijado en nuestra normal procesal, con lo que demuestra el debido proceso que se siguió en este caso penal de usurpación.

4. Redacción de la sentencia (art.395). *Si cumple*. Después de haber deliberado, pasó a redactar la sentencia por el juez, cumpliendo estrictamente los artículos 394 y 395 NCPP, por lo que cumple las exigencias de la normal en concordancia ha debido proceso.

5. Sentencia condenatoria (art.399 NCPP). *Si cumple*. En esta sentencia en la que se apeló hay indicios que se presentó una colisión de las normas; por ende, se produce cuando dos o más normas jurídicas tienen contenidos que no sean compatibles entre estas normas; por lo que, en la resolución de estas colisiones normativas se tendrá que acoger los principios de una coherencia del ordenamiento jurídico, lo que va necesitarse un conjunto de criterios que establezcan la jerarquía de estas normas, que seguramente tienen diferentes rangos, entonces se tomará la superioridad de las normas descartando la normas de rango menor; también se tendrá que ver la temporalidad, en las colisiones normativas, derogando a las normas antiguas y dando privilegio a las normas recientes; a la vez también se tiene que tener en cuenta la especialidad normativa, cuando las normas tienen el mismo rango que estén colisionando normativamente, entonces se tiene que tener en cuenta a las normas que estén más coherentes y precisos al caso en la que se sufre la colisión normativa, dejando su inaplicabilidad de las normas genéricas.

VI. CONCLUSIONES

Los datos que se tuvo como producto de la caracterización me admitió instituir que las destrucciones y/o las variaciones de los límites de un bien inmueble, tiene como respuesta normativa establecida en nuestra legislación nacional es una sanción virtuosa para este delito.

El resultado arrojado después de la caracterización del expediente materia de la investigación, me permitió para precisar que, si existieron las violencias, amenazas, engaños y abusos de confianza para poder despojar del bien inmueble del propietario, este delito está consagrado con una sanción en nuestra norma sustantiva y adjetiva.

También me permitió ver el resultado y establecer la existencia de una violencia, amenazas y abuso de confianza orientado a interrumpir la tranquilidad al imposibilitar la posición de una propiedad que consiste en el bien inmueble de su propietario o posesionario; por lo que, la infracción de usurpación está sancionada drásticamente con una pena privativa de libertad según la naturaleza del delito cometido, en nuestra legislación penal peruana.

Concluyo, respondiendo a mi hipótesis que la caracterización sobre el proceso de usurpación contenida en el “expediente N°00021-2015-0-0501- SP – PE – 01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019”, arroja muy alto, lo cual significa que cumple con todas las características de un proceso que ha sido ventilado en el poder judicial de la primera y segunda instancia, acorde a las medidas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales acertadas en su aplicación en esta tarea de la investigación de las características del proceso, viendo el cumplimiento de todos los principios, como lo señala claramente el código penal: “el principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los

medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia y la demostración de la culpabilidad”.

BIBLIOGRAFÍA

- Almanza, F. (2014). *Teoría del delito, manual práctico para su aplicación en a teoría del caso*. Lima. APECC.
- Alvarado, A. (2015). *El Proceso Judicial*. Lima: san Marcos.
- Angulo, M. (2016). *El Derecho Probatorio en el Proceso Penal*. Lima: El buho E. I. E. R
- Amauri, G. (2007). *Tesis: insconstitucionalidad parcial del art. 256 del C.P. en su 2do parrafo que tepifica el delito de usurpación*. Guatemala.
- Angulo, P. (2014). *El caso penal, base de la litigación en el juicio oral*. Lima. El buho E. I. E. R.
- Arbulú, V. (2018). *Derecho Penal, parte especial*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Barrenechea, A. (2015). *Redacción Jurídica*. Lima. San Marcos E. I. E. R.
- Bramot, L. (2009). *Manual del derecho penal, parte especial*. Lima. San Marcos E. I. E. R.
- Calderón, A. (2016). *Cómo letigar. Técnicas & Estrategías & Procesal*. Lima. San Marcos E. I. E. R.
- Calderon, A. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos E. I. E. R..
- Centty. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*.
- Cervantes, L. (2017). *Tesis: "El delito de usurpación y las sanción en la legislación penal en el Perú"*. Lima, Perú: UIGV.
- Chanamé R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.
- Chavez, F. (2015). *La Administraciión de Justicia del Perú*. Obtenido de <http://fguerrerochavez.galeon.com/>
- Derecho Penal (2017). Lima. Juristas editores E. I. E. R.

- Dueñas, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica (tesis)* (Vol. 1ra Edición). Ayacucho, Perú.
- Fontón, C. (1996). *Derecho penal parte especial*. Buenos Aires. Editorial Abeleo-Perrot.
- Espinoza, J. (2014). *Tesis: El delito de usurpación clandestina de inmuebles en el Perú. Trujillo. Perú. Uladech.*
- Galvez, T. (2010). *El código procesal penal*. Lima. Juristas.
- García, M., & Valentin, L. (2016). *Tesis el delito de usurpación y el derecho de propiedad en la 5ta fiscalía provincial penal corporativo de Huancayo. Huancayo: UPLA.*
- García, D. (s/f) *Derecho procesal penal: Comentarios al código de procedimientos penales*. Lima.
- Garcilazo, M. (2018). *Tesis: las consecuencias jurídicas del delito de usurpación de inmueble*. Ventanilla, Perú: UCV.
- Gunther, J. (1997). *Derecho Penal Parte General*. Madrid: Jurídicas S.A.
- Gunther, J. (1997). *Derecho Penal Parte General*. Madrid: Jurídicas S.A.
- Gunther, J. (1997). *Derecho Penal Parte General*. Madrid: Jurídicas S.A.
- Hans, K. (1982). *Teoría pura de derecho*. Argentina: Eudebu.
- Hernández. (2010). *Metodología de la investigación*.
- Herrera, E. (26 de mayo de 2005). *Los fines del Derecho Penal*. Obtenido de Linares Abogados: <http://www.linaresabogados.com.pe/los-fines-del-derecho-penal/>
- Josko, E. (1996). *La crisis del sistema judicial venezolano*. Obtenido de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/56/56-3.pdf>

- Mazacura, N. (2014). *Derecho penal*. Obtenido de Corporacion Abogados:
<https://www.google.com/search?q=derecho+penal&ei=I2AAW5D2C4evwgTRmqnAAg&start=10&sa=N&biw=1366&bih=633>
- Medina, E. (2018). *Tesis calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones graves y usurpación agravada, en el expediente Nro. 00802-2011-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial de Ayacucho*. Ayacucho: ULADECH.
- Mendoza, E. (2017). *El debido proceso*. Lima. El buho E. I. E. R.
- Ñaupas. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis* .
- Ovalle, J. (2006). *La Administración de Justicia en Iberoamérica y Sistemas Judiciales Comparados*. Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Peña, A. (2010). *derecho penal parte especial. tomo III*. Lima. Idemsa.
- Peña, R. (1995). *derecho penal parte especial II. delito contra el patrimonio*. Lima. Ediciones jurídicas.
- Reategui, J & Espejo, C. (2013). *El delito de usurpación inmobiliaria en el código penal peruano*. Lima. Lex Iuris
- Reategui, (2013). *los delitos patrimoniales en el código penal* . Lima. Lex Iuris.
- Roy, L. (1983). *Derecho penal peruano, tomo III, parte especial. delito contra el patrimonio*. Lima.
- Salas, C. (2010). *Investigación preparatoria y etapa intermedia*. Lima. El buho E. I. E. R.
- Salazar, E. (2009). *Derecho Penal Parte General*. Lima: San Marcos.
- Sanchez, M. (2016). *Manual Práctico del Nuevo Proceso Penal*. Lima: Juristas Editoriales E. I. E. R.
- San Martin, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Glijley.

Serrano, E. (2009). Administración de Justicia, conflicto y violencia-caso Colombia.

Colombia.

Sierra, J. (2018). *Tesis: "Usurpación de bien inmueble: art. 245 del CP"*. (UNIR, Ed.)

Madrid, España: UNIR.

Solier, S. (1951). derecho penal argentino. Buenos aires. Tipografía Argentina.

Tamayo , T. (1997). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Limusa.

Tamayo, T. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Limusa.

ULADECH. (2016). *Código de Ética para la Investigación*.

ANEXOS

Anexo 1. Pre evidencia del objeto de estudio

JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE HUANCA SANCOS
EXPEDIENTE : 061-2013-MX-P
MATERIA : USURPACIÓN AGRAVADA
SECRETARIO : ...
PROCESADO : AAA y BBB
AGRAVIADO : CCC

AUTO DE APERTURA DE INSTRUCCIÓN

Resolución N° UNO

Huanca Sancos, dieciséis de diciembre del dos mil trece.

AUTOS Y VISTOS: Puesto la denuncia penal a Despacho, formalizada por la Fiscalía Provincial Mixta de la Provincia de Huanca Sancos, para su correspondiente calificación; contra AAA Y BBB, por la presunta comisión del delito contra El Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, en agravio de CCC; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Estado Peruano por ser una Nación soberana conforme lo contempla la Constitución Política del Estado, en sujeción a la teoría de división o. balance de poderes, ha confiado al Poder Judicial jerárquicamente organizado, la difícil y elevada función de administrar justicia a nombre del Pueblo conforme lo contempla la Carta Magna en sus artículos 138^o y siguientes, así como en sujeción a su Ley Orgánica del Poder Judicial, este ente, como tal, tiene la misión legal de instaurar el respectivo proceso judicial conforme a su naturaleza, a efectos de punir las conductas típicas en sujeción al principio de reprochabilidad que tiene la sociedad, correspondiéndole la protección de los derechos de las personas, reparando el daño causado - de ser posible - y sancionando a sus infractores, procediendo para ello a instaurar el proceso penal debiendo sujetarse a un debido proceso con las garantías del caso y a efectos de no vulnerar principios constitucionalmente reconocidos tanto por la normatividad nacional y supranacional.

Segundo. El artículo 77 del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo primero de la Ley 28117, establece que el auto que ordena la apertura de instrucción deberá ser motivado y contener en forma precisa los hechos denunciados, los elementos de prueba en que se funda la imputación, la calificación de modo específico del delito o los delitos que se imputan al denunciado, la plena identificación del presunto autor, estableciendo además que deberá motivarse las medidas cautelares de carácter personal o real a disponerse; más aún, si se tiene en consideración que el auto de apertura de instrucción delimita lo que es materia de investigación y fijar los parámetros de la sentencia; por cuanto, el juez de la causa en ella se pronunciará solamente sobre el contenido en la referida resolución, esto en virtud del principio de congruencia procesal.

Tercero. HECHOS EN LOS QUE SE BASA LA DENUNCIA PENAL: La apertura de un proceso penal requiere la determinación de un hecho concreto que tenga los caracteres de un delito; siendo necesario la indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores del hecho denunciado, tanto en el tiempo como en el espacio, atendiendo una exigencia del derecho de defensa, de la institución jurídica de cosa juzgada y del principio de seguridad jurídica. Siendo así, de la denuncia formalizada y sus acompañados se colige: que el agraviado (...), viene hacer posesionario directo de la estancia de pastos naturales conocido como "Capillayoc" el mismo que se encuentra

en las alturas de Sancos, predio que algunas veces alquilaba al finado DDD para el pastoreo de los ganados ovinos, así como lo ha demostrado con documentos de fojas veinte al veintiuno, sin embargo a ello los denunciados con fecha diez de julio del dos mil trece han ingresado de manera violenta al interior de este predio para instalarse, al interior han construido una choza nueva, posteriormente han derruido parte del cerco perimétrico construido en base a piedras del lugar, para luego levantas otros cercos, todo ello con la finalidad de despojar de la posesión que viene ejerciendo el agraviado, conforme así se ha corroborado; con el acta de inspección técnico policial de fojas doce, en la cual describe que en el interior del predio del agraviado, los denunciados han construido una choza nueva, así como han construido muros recientes y un potrero reciente en la parte alta conocido como "Jochancancha" y ha talado árboles de "Puya" "Raymondy" conocido en la zona como Titanca, para utilizar como palos en la construcción reciente, hechos que se encuentran corroborados con las fotografías de fojas diecisiete al diecinueve; los denunciados a manera de atenuar su responsabilidad indican que el predio de "Capillayocc" ha sido posesionado por varios años por su hermano (...), quien a su vez ha recibido por parte de su propietaria (...). Los daños ocasionados por el consumo de pastos naturales de acuerdo al informe pericial de fojas quince al dieciséis alcanzan la suma de setecientos treinta nuevos soles y siendo estos pastos naturales y no mejorados no se configura como delito de daño agravado sino faltas contra el patrimonio.

Cuarto. TIPICIDAD: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 inciso 2) de la Ley Orgánica del Ministerio Público corresponde al Fiscal precisar la conducta incriminada; y posteriormente el Juez de la causa debe detallar los contornos fácticos de la imputación y su calificación jurídico penal, toda vez que la instrucción no puede iniciarse con una finalidad genérica, tampoco puede tenerse como objeto de investigación los posibles comportamientos criminales en el seno de un grupo social. En este orden de ideas para la configuración de un delito se requiere la concurrencia de los presupuestos: a) El elemento objetivo: entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y b) El elemento subjetivo: que viene a ser la conciencia y la voluntad de asumir los hechos que concurren el tipo penal; siendo así, la conducta típica en el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, previsto en el inciso 2) del artículo 204, concordante con el inciso 1) del artículo 202 del Código Penal, que consiste en: "El que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble destruye o altera los linderos, y la gravedad se considera por la participación o intervención de dos o más personas ", siendo por tanto típicos los hechos denunciados, conforme a los hechos facticos expuestos en su denuncia por el representante del Ministerio Público.

Quinto. INDIVIDUALIZACION DEL PRESUNTO AUTOR: El fundamento de este requisito radica en la necesidad de dirigir el proceso penal desde su inicio, contra una persona cierta y plenamente identificada e individualizada, quien tendrá la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa dentro del marco del debido proceso y las garantías constitucionales. Es de advertirse que el artículo 3 de la Ley número 2741 1 sobre homonimia, a fin de individualizar adecuadamente al denunciado exige la concurrencia de ciertos datos de identidad de éste, los que deben ser obtenidos durante la investigación preliminar, a fin de evitar casos de homonimia. En el caso de autos, los denunciados han quedado individualizados como: (...) y (...).

Sexto. ACCION PENAL EXPEDITA: Siendo la prescripción una causal de extinción de la acción penal, debe tenerse presente que para ser promovida ésta debe estar expedita; vale decir, que no haya prescrito, en el caso materia de autos los hechos denunciados se

han perpetrado el día diez de julio del dos mil trece; y, atendiendo a que el inciso 2) del artículo 204, concordante con el inciso 1) del artículo 202 del Código Penal, establece como sanción pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años, la acción penal se encuentra expedita. Por lo que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo primero de la Ley 281 17, este Órgano Jurisdiccional;

RESUELVE: APERTURAR INSTRUCCIÓN PENAL contra:

- (...), identificada con documento nacional de identidad N⁰ 00000000, nacida el 06 de mayo de 1961, natural del Distrito de Sancos, Provincia de Huanca Sancos, Región Ayacucho, hijo de don (...), con domicilio en el Distrito de Sancos, Provincia de Huanca Sancos (ficha RENIEC 52).

- (...). identificado con documento nacional de identidad N⁰ 00000000, nacido el 11 de julio de 1964, natural del Distrito de Laramate, Provincia de Lucanas, Región Ayacucho, hijo de don Samuel y de doña Trinidad, con domicilio en el Asentamiento Humano Elian Karp de T B-4.4, Distrito de Parcona, Provincia y departamento de Ica (Ficha RENIEC 53).

Por la presunta comisión del delito contra el **Patrimonio** en la modalidad de **Usurpación Agravada**, en agravio de (...); ilícito penal previsto y penado en el inciso 2) del artículo 204, concordante con el inciso 1) del artículo 202 del Código Penal, que sanciona con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

Séptimo. MEDIDA COERCITIVA DE CARACTER PERSONAL: En cuanto a la coerción personal a dictarse contra el referido procesado se debe tener en cuenta la premisa que nuestra Carta fundamental prohíbe restringir la libertad ambulatoria, salvo en los casos previstos por la ley (artículo 2.24.b), y que uno de esos casos es el normado en el Código Procesal Penal Peruano (artículo 135⁰) que exige reunir, de manera copulativa los tres requisitos como son: a) La existencia de suficientes elementos probatorios de la comisión del delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo; b) Que la Sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad o exista elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito; y, c) Que, exista suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria; con los que se debe tener en cuenta que la medida coercitiva de detención deberá ser aplicada en casos en que sea indispensable para los fines del proceso, pues la prisión preventiva debe reunir, además de la verosimilitud y sospecha (presupuesto general de cualquier medida cautelar), tres requisitos intrínsecos: 1.- Que sirva (eficaz — idónea), 2.- Que no exista otra forma de lograr los mismos resultados (eficiencia necesidad), y 3.- Que los beneficios sean mayores que los perjuicios causados al procesado (proporcionalidad); Sin embargo, en el presente caso el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada imputado a los denunciados se encuentra previsto en el inciso 2) del artículo 204, concordante con el inciso 1) del artículo 202 del Código Penal, que sanciona con la pena máxima de seis años de pena privativa de libertad, cuenta con un oficio y domicilio conocido; han concurrido a prestar su manifestación a nivel preliminar; siendo ello así, no existiendo suficientes elementos probatorios para concluir que los imputados intenten eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria exigido por el artículo 135 del Código Procesal Penal, la medida cautelar personal a imponerse será la de comparecencia simple; En consecuencia, la medida de coerción personal a dictarse contra el procesado y estando a lo expuesto en el considerando precedente de la presente

resolución; **DÍCTESE:** mandato de **COMPARECENCIA SIMPLE** en contra los procesados (...) y (...); y, conforme a lo dispuesto por el artículo 2^o de la Ley 26689 la presente causa se tramitará en la vía procesal correspondiente al **PROCESO SUMARIO**. Debiendo practicarse las siguientes diligencias para el cabal esclarecimiento de los hechos:

1. Recíbase la declaración instructiva de los denunciados (...) y (...) la misma que se llevará el día VEINTITRÉS de enero, del dos mil catorce, a horas NUEVE – DIEZ de la mañana, para cuyo efecto notifíquese a los procesados en su domicilio real y/o procesal según sea el caso.
2. recábase los antecedentes penales, judiciales, policiales y la partida de nacimiento de los denunciados (...) y (...), con tal fin la secretaría emita los oficios pertinentes.
3. se reciba la declaración preventiva de (...), la misma que se llevará el día VEINTITRÉS de enero, del dos mil catorce, a horas once de la mañana, para cuyo efecto notifíquese al procesado en su domicilio real y/o procesal según sea el caso.
4. practíquese la diligencia de inspección judicial en el lugar de los hechos, el quinto día de notificado con la presente resolución.
5. se practiquen las demás diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos.

AL OTRO SIDIGO. Téngase presente, con conocimiento de la Superior Sala Penal con la debida nota de atención. T.R. y H.S.

Miguel Ángel Morote
Juez (a)
Juzgado Mixto de Huanca Sancos
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ

Rivera Mirtha García Meza
Secretaria Judicial
Juzgado Mixto De Huanca Sancos
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ

Anexo 2. Operacionalización de variables

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Determinar las características del proceso judicial sobre la Usurpación en el Exp. N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01; del distrito judicial de Ayacucho - 2019.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre usurpación en el Exp. N° 00021 – 2015 – 0 – 0501 – SP – PE – 01 del distrito judicial de Ayacucho – 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo. • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos. • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal. 	<p>Lista de cotejo</p>

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calificación
<p>V. PETITORIO. Se disponga mandato de prisión preventiva-detención e internamiento en el centro penal de esta ciudad, de los denunciados citados – asimismo en su oportunidad la administración y entrega de la posición del bien objeto de usurpación. Ambos domiciliados en el cercado de la ciudad de Huanca Sancos.</p> <p>VI. FUNDAMENTOS DE HECHO Antecedentes: del terreno materia de investigación De los hechos delictuosos. Análisis del ilícito penal delito contra el patrimonio de usurpación. De las razones que viabilizan la denuncia penal, incriminación de usurpación agravada.</p> <p>VII. TÍPICIDAD: se encuentran tipificados y sancionados en nuestro ordenamiento jurídico penal. Art. 202 inc. 1y2 del CP. Art.204 CP.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ MEDIOS PROBATOTIOS Copia de sucesión intestada. la inspección policial y fiscal, declaración de los denunciantes y la pericia de los daños. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La denuncia contiene lugar y fecha e identidad del denunciante. 2. La denuncia contiene la narración detallada y veraz de los hechos, como el delito denunciado. 3. La denuncia contiene la individualización del presunto responsable: datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobre nombre o apodo. 4. La denuncia contiene la firma o impresión digital del denunciante. 5. La denuncia contiene ofrecimiento de medios probatorios que pueda corroborar los hechos denunciados. 	<p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p>

<p>VIII. ASUNTO En merito a los actuados de la investigación preliminar, que en fojas se adjunta, formalizo denuncia penal contra:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ LUCILA SALCEDO ANTAY ▪ PELAGIO PIO GUEVARA GALLEGOS <p>IX. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: Amparo nuestra denuncia de conformidad con lo establecido por los art. I del T.P. del CPC, establecido por el art. 202 y 204 del CP. Establecido en el D.L. 052 – L.O.M.P. Por lo que el Ministerio Público debe proceder conforme a sus atribuciones.</p> <p>X. HECHOS. Concretados el 10-JUL-2013, los denunciados Lucila Salcedo Antay y Pelagio Guevara Gallegos, en forma violenta y sin respetar a los hitos de propiedad, ingresaron al predio CAPILLAYOQ.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se ha individualizado al autor del hecho delictual. 2. Existen indicios relevadores de la existencia de un delito. 3. Los hechos denunciados constituyen delito. 4. La acción penal no ha prescrito. 5. Se menciona el nombre del agraviado. 	<p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p>
--	---	--

<p>VIII. FORMULA ACUSACIÓN N° 39-2014-MP-FPMH. En contra de Lucila Salcedo Antay y Pelagio Pio Guevara Gallegos, por presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de Saúl Percy García Martínez, solicita se les imponga 4 años de pena privativa de libertad y el pago de mil quinientos soles por concepto de reparación civil...</p> <p>XI. NORMATIVIDAD APLICABLE: Art. 92, inc. 4 del D. Leg. 052 ley orgánica del Ministerio público. Art. 4, D. Leg. N°124 ley que establece los procesos penales sumarios. Art. 1, 2 y 4 del CPP. Art. 12,23, 29,45, 46, 92, 93, el inciso 1 del art. 202 e inciso 2 del artículo 204 del CP. Aplicable a la conducta ilícita de la imputada LUCILA SALCEDO ANTAY Y PELAGIO PIO GUEVARA GALLEGOS.</p> <p>XII. ACUSACIÓN PENAL Y REPARACION CIVIL Por los fundamentos expuestos, y con las facultades conferidas, el suscrito, representante del Ministerio Público, formula acusación contra de LUCILA SALCEDO ANTAY y PELAGIO PIO GUEVARA GALLEGOS, por la comisión del delito contra el inmueble en la modalidad de usurpación, en agravio de Don SAUL PERCY GARCIA MARTINEZ, solicito se le imponga 4 años de pena privativa de libertad; así como por el concepto de reparación civil, pague a favor del agraviado la suma de S/.1,500.00 soles.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La concurrencia de los sujetos procesales en la apertura de la audiencia (Art.234 CPP). 2. Ubicación de los sujetos procesales de la audiencia. 3. La acusación e interrogación del fiscal (art. 243 CPP). 4. Ofrecimiento de medios probatorios expuestos por el fiscal. 5. Auto de citación a juicio. 	<p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p>
---	--	--

<p>Resolución N°13</p> <p>Vistos. Con la denuncia penal interpuesta por el fiscal de la fiscalía provincial mixta de Huanca Sancos en contra de LUCILA SALCEDO ANTAY y PELAGIO PIO GUEVARA GALLEGOS ANDREA CCORAHUA CASTILLO como los presuntos autores contra el contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación, en agravio de DON SAÚL PERCY GARCÍA MARTÍNEZ.</p> <p>1. Subsuncción típica.</p> <p>Este tipo penal se encuentra previsto en el inciso 4 del artículo 202° del Código Penal que sanciona la conducta con pena privativa de libertad, no menor de 2 ni mayor de 5 años.</p> <p>Los acusados mediante la declaración, efectuada a nivel preliminar a efectuado una versión inculpativa sobre los hechos ilícitos de usurpación.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Concurrencia del juez y de las partes (art. 359 NCPP). 2. Concurrencia del imputado y su defensor. (art. 367 NCPP). 3. Instalación de la audiencia (art. 369 NCPP). 4. Apertura del juicio y posición de las partes (art. 371 NCPP). 5. Orden y modalidad del debate probatorio (art.375 NCPP). 	<p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p>
<p>OFRECIMIENTO Y ACTUACIÓN DE PRUEBAS</p> <p>Que el estudio y análisis de los actuados se tiene en fojas 12 acta de inspección policial; 49, 50, 51 acta de protocolización de la sucesión intestada, 140, 141 acta de inspección judicial que corre copias legalizadas de la escritura pública suscrita que demuestra quien es el propietario del inmueble.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración de los acusados (art 376 NCPP). 2. Examen de los testigos y peritos (art 378). 3. Prueba material (art 382). 4. Alegatos finales, con el desarrollo de la discusión final (art 386 NCPP). 5. Alegato oral del fiscal (art 387). 	<p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p>

<p>PARTE DECISORIA Estando a lo glosado, habiéndose acreditado el delito imputado, la responsabilidad penal de la acusada y su autoría en el hecho investigado y habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que le favorece a tenor de los dispuestos por el artículo II, inciso 24), párrafo “E” de la Constitución Política del Estado y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11, 12, 23, 28, 45, 46 y 92, 93 el inciso 2) del art. 202° CP, concordante con el inciso 2) del art. 204 CP, atc. 283 y 285 C. Proc. Penales.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>CONDENANDO a Lucila Salcedo Antay y Pelagio Pio Guevara Gallegos, como coautores y responsables del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada (supuesto despojo de una parte del bien inmueble, mediante violencia y con la intervención de dos personas) – por desvinculación de la acusación fiscal, en agravio de SAÚL PERCY GARCIA MARTINEZ, e IMPONE a los referidos condenados Cuatro años de pena privativa de la libertad con ejecución suspendida, cuya ejecución se suspende por el periodo de dos años a iniciarse desde que quede consentida o ejecutoriada la presente resolución debiendo observar el contenido durante ese periodo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alegato oral del abogado del tercero civil (art 389). 2. Autodefensa del acusado (art. 391). 3. Deliberación y la sentencia (art.392). 4. Redacción de la sentencia (art.395 NCPP). 5. Sentencia condenatoria (art.399 NCPP). 	<p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p> <p>Si cumple</p>
--	--	--

Cuadro 2 Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple	X	[2,5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica.

Cuadro 3 Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple en parte		[2,5]
Si cumple con el subdimensión <ul style="list-style-type: none"> • Denuncia • Auto apertorio de instrucción (C de PP) • Formalización de la investigación (NCPP) • Acusación NCPP • Periodo inicial • Periodo probatorio • Periodo decisorio 	5	[5]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica:

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: caracterización del proceso						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Caracterización del proceso	Investigación Preparatoria	Denuncia					5	10	[9-10]	Muy alta	30				
		Auto apertura de instrucción (C con PP). Formalización de la investigación preparatoria (NCPD)					5		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Etapa Intermedia	Hay mérito para pasar al juicio oral (C de PP)					5	5	[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
		Acusación (NCPD)					5	5	[1-2]	Muy baja					
									[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
	Juicio o juzgamiento	Periodo inicial					5	15	[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
						[9-10]			Muy alta						

		Periodo probatorio				5		[5-6]	Mediana					
		Periodo decisorio				5		[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy baja					

Lectura: El cuadro 2, manifiesta que la caracterización del proceso sobre el delito de usurpación de acuerdo a los parámetros en el Expediente N.º 00021-2015-0-0501-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – 2019, resultó con un rango muy alto. Se derivó de las dimensiones de Investigación Preparatoria, Etapa intermedia y Etapa de Juzgamiento, el cual fue de rango muy alta, mediana, muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas, son: la dimensiones de la Investigación Preparatoria, tiene sus subdimensiones, que son: Denuncia, Auto apertorio de instrucción, formalización de la investigación; la dimensión de la Etapa Intermedia, tiene como subdimensiones: Hay mérito para pasar al juicio oral y Acusación y la dimensión de Juicio o juzgamiento, tiene como subdimensiones a periodo inicial y periodo probatorio periodo decisorio.

El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización del proceso.

La determinación de los valores y niveles de aplicación de la caracterización del proceso, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de aplicación:

- Colocar la dimensión
- Investigación Preparatoria
- Etapa Intermedia
- Juicio o juzgamiento

[9-10]	Muy alta	
[7-8]	Alta	
[5-6]	Mediana	
[3-4]	Baja	

[16-25]=Cada indicador se multiplica por 2,5=Siempre

[1 - 15] = Cada indicador se multiplica por 1,5 = A veces

[0] = Cada indicador se multiplica por 0 = Nunca

Colocar la dimensión

- Investigación Preparatoria
- Etapa Intermedia
- Juicio o juzgamiento

Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]

[38-75]=Cada indicador se multiplica por 5 =Adecuada

[1 - 37.5] = Cada indicador se multiplica por 2,5 = Inadecuada

[0] = Cada indicador se multiplica por 0 = Remisión/Inexistente

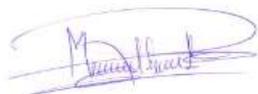
Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 4.

Anexo 4. Declaración de compromiso ético.

Para realizar el presente proyecto de investigación que tiene como título: caracterización del proceso sobre usurpación; Exp. N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho 2019, se accedió a la información del proceso judicial según el expediente indicado y llegué a conocer los hechos y lo identifiqué de los sujetos procesales que participaron directamente en este proceso mencionado; por lo que, de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, como autor declaro para no difundir los hechos ni las identidades de ninguna de las partes en ninguna situación a personas o por medios de comunicación; por tal motivo lo sustituiré las identidades de las personas en litigio con los códigos, tales como “A” y “B”, para tener la información en secreto y por el principio de reserva y por la dignidad de las personas.

De esta forma, declaro en honor a la verdad de conocer plenamente el contenido de este documento y de las normas contenidas en el reglamento de investigación de la ULADECH y el reglamento de registro nacional de trabajos de investigación, para la obtención del grado académico y título profesional – RENATI, en la que nos exige la veracidad y la originalidad de cualquier trabajo de investigación – RENATI; que exigen la veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación y el derecho de autoría y la propiedad intelectual. Por estas razones el presente proyecto lo elaboré de una manera responsable y de buena fe y dentro del marco de la veracidad.

Ayacucho, agosto de 2020.



Manuel Prado Yarasca
DNI N° 28244001

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA APLICAR LISTA DE COTEJO

I. DATOS DEL INVESTIGADOR

Manuel Prado Yarasca, identificado con D.N.I. N° 28244001, con código universitario N° 3106181666, alumno que cursa el VIII ciclo en la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, a usted respetuosamente me presento y digo.

II. PRETENSIÓN.

Que, pretendo desarrollar la investigación sobre la Caracterización del proceso de usurpación en el Distrito Judicial de Ayacucho, es así que, acudo a usted Abg. Jhonny Prado Calle, para que pueda participar en dicha investigación proveyendo un expediente con proceso concluido, para determinar la caracterización del proceso de usurpación mediante la lista de cotejo, siendo la misma que se aplicará al Exp. N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho 2019.

Es de menester, mencionar para su conocimiento los puntos importantes del desarrollo de la investigación, teniendo los siguientes:

La entrega del expediente por su persona es de forma voluntaria.

El presente expediente solicitado tiene como única finalidad el uso académico.

La identificación de las partes procesales de la investigación será reservada por el principio de protección a las personas.

III. DATOS DEL EXPEDIENTE.

Expediente N° 00021-2015-0-0501-SP-PE-01.

Órgano Jurisdiccional: JUZGADO MIXTO – HUANCA SANCOS -
AYACUCHO

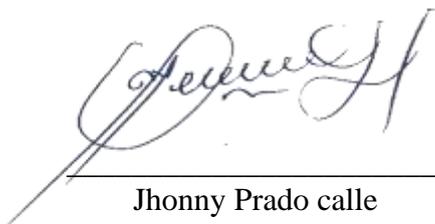
Materia : USURPACIÓN

Proceso : SUMARIO

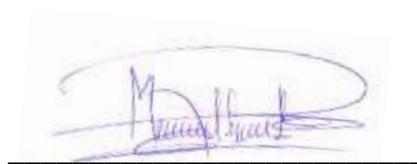
Especialidad : PENAL

En el supuesto de presentarse alguna duda o consulta de la investigación, en merito a los resultados, puede comunicarse al siguiente e-mail: mpradoy_10@hotmail.com y/o al celular N° 966 601 950

En razón de lo expresado, para manifestar el consentimiento y dar muestra que está informado, firma el presente documento por duplicado, en la ciudad de Ayacucho en el mes de agosto del año 2020.



Jhonny Prado calle
ABOGADO
C.A.A. N°1864
PARTICIPANTE



Manuel Prado Yarasca
INVESTIGADOR

REVISIÓN DEL INFORME FINAL 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	5%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
6	docplayer.es Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	hermes.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%

9	repository.unimilitar.edu.co Fuente de Internet	<1%
10	doczz.net Fuente de Internet	<1%
11	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
12	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1%
13	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1%
14	rua.ua.es Fuente de Internet	<1%
15	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1%
16	derechoshumanos.pe Fuente de Internet	<1%
17	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1%
18	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%
19	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1%

20	apolo.uniandes.edu.co Fuente de Internet	<1%
21	www.enj.org Fuente de Internet	<1%
22	andrescusi.files.wordpress.com Fuente de Internet	<1%
23	es.scribd.com Fuente de Internet	<1%
24	tr.scribd.com Fuente de Internet	<1%
25	www.cajpe.org.pe Fuente de Internet	<1%
26	erp.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%
27	www.cal.org.pe Fuente de Internet	<1%
28	recursosbiblio.url.edu.gt Fuente de Internet	<1%
29	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	<1%
30	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
31	ofi5.mef.gob.pe Fuente de Internet	<1%

<1%

32

www.leyes.congreso.gob.pe

Fuente de Internet

<1%

33

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

34

app.idlpol.com

Fuente de Internet

<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Activo